

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



***“EL RÉGIMEN INSULAR INTERNACIONAL EN EL
DERECHO CONVENCIONAL MARÍTIMO: ANÁLISIS DEL
PROBLEMA DE LAS ISLAS ARTIFICIALES”***

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

ELIZABETH AGUILAR MORENO

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



CD. UNIVERSITARIA, CD. MX., 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*“La mer, une fois qu'elle a vous jeté un sort,
vous tient dans son filet merveilleux pour toujours.”*

Jaques-Yves Cousteau

Agradecimientos

A mi madre Leticia, mujer tan fuerte y con un corazón gigante que ha creído en mí siempre y es el principal motivo por el que culminó este proyecto, siempre tuvo razón y debí haber terminado esto antes, pero más vale tarde que nunca mami. A mi hermana y mejor amiga Carolina que es un ejemplo para mí y que ha sido un gran apoyo en mi vida, tengo a la mejor hermana del mundo. Las amo a las dos.

A mi abuelo Tongo, por todos sus cuidados y su amor, te extraño mucho, ojalá estuvieras aquí. A mi abue Martha, gracias también por tus cuidados y por estar conmigo, te amo mucho. A mi novio Víctor Rivera, el amor de mi vida, por todo su amor, apoyo, paciencia y por brindarme su compañía día a día, tiempos increíbles vienen para nosotros. Agradezco a mi amigo y hermano Andrés Segoviano por esa amistad indestructible que perdura a través de los años y por tantas risas vividas, ya regresa. A mi otra familia, Sr. José Manuel, Sra. Virginia, Cristal, Giovanna y Cyntia, los mejores deseos para ustedes y aprecio infinitamente que siempre están al pendiente de mí.

A mi director de tesis Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, por guiarme en esta investigación y por ser tan paciente conmigo, a pesar de todos los momentos en los que parecía que no terminaría con este trabajo, me alentó a seguir y me ayudó a darme cuenta que más que una tesis, es una recompensa para mí y para mi esfuerzo.

Unas gracias enormes a mis colaboradores en la revisión de esta tesis; Dra. Evelyn Téllez, Dr. Adrián García Saisó, Profesor Roberto Tenorio, Profesor Omar Tecalco. Gracias por tomarse el tiempo de leerla y contribuir al enriquecimiento de este trabajo.

A mi querida UNAM y a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, una excelente universidad donde aprendí a ser una mejor persona y que me convirtió en lo que soy ahora. A ti que estás leyendo estas páginas, ten por seguro que si recibiste una copia de esta investigación, fuiste un elemento crucial para que yo pudiera terminar con éxito esta empresa.

“Los sueños parecen al principio imposibles, luego improbables, y luego, cuando nos comprometemos, se vuelven inevitables” – Mahatma Gandhi

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1. Islas en el derecho convencional marítimo: historia, definición y clasificación	6
1.1. Definición y clasificación de las islas	7
1.2. Definición de las islas, estructura o instalación artificiales	9
1.2.1. Historia de las islas artificiales.....	12
1.2.2. Clasificación de islas, estructuras e instalaciones artificiales.....	14
1.2.3. Tipos de islas e instalaciones artificiales	16
2. El régimen insular en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (III CONVEMAR) y otras fuentes	23
2.1. Estados archipelágicos.....	25
2.1.1. Definición de Estado archipelágico dentro de la CONVEMAR	27
2.1.2. Régimen legal del Estado archipelágico dentro de la CONVEMAR	29
2.2. Régimen insular dentro de la CONVEMAR	32
2.2.1. Definición de isla, instalación y estructura artificial dentro de la CONVEMAR	33
2.2.2. Régimen legal de las islas e instalaciones artificiales dentro de la CONVEMAR.....	38
2.2.3. Legislaciones domésticas concernientes a la regulación de islas artificiales	40
3. Casos relevantes de islas artificiales y su situación frente al derecho internacional del mar....	43
3.1. Islas Okinotorishima (Japón)	44
3.1.1. Situación legal	47
3.1.2. Evaluación	50
3.2. Islas Palmera (Emiratos Árabes Unidos)	53
3.2.1. Situación legal	55
3.2.2. Evaluación	59
3.3. Sealand (Reino Unido)	62
3.3.1. Situación legal	64
3.3.2. Evaluación	67
CONCLUSIONES	70
PROSPECTIVA	77

ANEXOS	79
A.1. Crannog	80
A.2. Estructura de una chinampa	81
A.3. Dejima	82
A.4. Gráfica que representa los usos de las islas artificiales modernas.....	83
A.5. Representación de la localización de las islas artificiales modernas	84
A.6. Proceso de conversión termal (OTEC)	85
A.7. Imagen del Aeropuerto Internacional de Japón (CENTRAIR)	86
A.8. Imagen del Proceso para la regeneración o preservación de recursos naturales.....	87
A.9. Posibles problemas generados por la construcción de islas artificiales.....	88
A.10 Ubicación de las Okinotorishima en el Océano Pacífico	89
A.11. Visualización aérea de Palmera Jumeirah	90
A.12. Visualización aérea de Palmera Jebel Alí.....	91
A.13. Visualización aérea de Palmera Deira	92
A.14. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo	93
A.15. Localización de Sealand.....	98
A.16. Resolución 2749 (xv) Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	99
FUENTES DE CONSULTA	103

INTRODUCCIÓN

El mar desde tiempos muy remotos ha servido a la humanidad como fuente de recursos naturales, vínculo del comercio y medio de comunicación entre los pueblos. Siempre ha proporcionado al hombre un vasto espacio para el despliegue de sus fuerzas militares y para el ejercicio y demostración de su poderío naval ante los demás Estados. Todos estos usos, derivados de las necesidades del hombre, impulsaron el establecimiento de normas consuetudinarias que determinaron las diferentes atribuciones de los sujetos de derecho internacional sobre los espacios marítimos.

Con el transcurso de los años la aparición de nuevos intereses, así como la compleja interacción entre ellos y la falta de codificación de leyes para la delimitación marina, surgió la necesidad de establecer pautas para la organización y explotación del mar sobre la base de un ordenamiento jurídico, dando lugar al derecho del mar.

Cabe resaltar que en el siglo XX se estaba viviendo un momento de crisis a nivel mundial, donde los Estados exigían un marco jurídico que les permitiera usufructuar su territorio y les posibilitara utilizar la tecnología ya existente para la extracción y administración de los recursos vivos y no vivos del mar. Los Estados más industrializados buscaban obtener mayores beneficios sobre el trazado de sus límites marinos y se contraponían con las propuestas pertenecientes a los países en vías de desarrollo o sin litoral.

La Tercera CONVEMAR o también llamada Convención de Montego Bay de 1982, en sus 320 artículos y 11 anexos, regula sobre los usos del mar y su aprovechamiento. Señala en toda su extensión la importancia del medio marino como medio de transporte, proveedor de recursos y otorgante de derechos, por lo que hoy se le vislumbra como una vía de solución global para los distintos problemas que se estaban presentando en el momento de su concertación y que se proyecta con bastante eficacia hasta nuestros días.

Nos referimos a la Convención de Montego Bay como el mayor instrumento regulador que hasta ahora han suscrito los Estados, pues se considera una convención general que no solamente obliga a los signatarios sino también vincula a los sujetos jurídicos no contratantes a que acaten las disposiciones presentadas, debido a que regula asuntos de interés general y establece lineamiento políticos y territoriales. Por esta razón, en este instrumento general surgen conceptos más completos e incluyentes como zona contigua,

mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, fondos marinos y oceánicos, entre otros, los cuales son de obligada observación aun en el caso de los Estados mediterráneos o sin litoral. Dentro de esta Convención nos encontramos con el apartado del régimen insular donde se vislumbra que las islas son recursos territoriales de interés por ser fuentes de riqueza, territorio, soberanía y control del Estado.

Derivado del tema insular, nos encontramos con un punto álgido hoy en día que es la construcción de islas artificiales, llamadas así erróneamente, dado que se señala en este Tratado del Mar que una isla es una extensión natural y por natural entendemos a un accidente geográfico originado por causas ajenas al hombre. No obstante, la ciencia y la tecnología han abierto nuevos campos antes no incursionados por el hombre, lo que es un punto positivo para el desarrollo de este y al mismo tiempo crea una problemática dentro del derecho del mar.

Con el fin de visualizar un panorama más amplio de los problemas que se pueden presentar con estas construcciones, se describirán los diferentes usos y tipos de islas artificiales, así como su régimen jurídico dentro de la ley internacional. Como ejemplo, tenemos las ciudades en el mar (fijas o flotantes), islas artificiales para el desarrollo económico, explotación y exploración de recursos naturales, islas artificiales industriales, islas artificiales pesqueras, instalaciones para desarrollar recursos no naturales, así como estaciones de energía, entre muchos otros y aunque sus usos sean innumerables y sean de apoyo para el ser humano, a través de su edificación se vislumbran ciertos conflictos y controversias internacionales, aunque cabe destacar que no se prohíbe su construcción y conservación, por lo que podríamos aseverar que no es una violación al derecho del mar, pero mucho depende dónde sean construidas y qué objetivo persiga el Estado constructor.

Una de la máximas expresiones en el derecho es el *Mutatis Mutandi* o “el cambio provoca cambios”, lo cual deberá tomarse en cuenta en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante la CONVEMAR), puesto que si las partes aceptaron estas regulaciones en su momento, no significa que los escenarios presentados en ese momento sean los mismos del mundo actual. De esta suerte, el apartado del régimen insular, así como los artículos que se enfocan a regular las islas artificiales, deberán tener una mayor profundidad y alcance para disipar conflictos existentes y posteriores, dado que nos enfrentamos con conceptos relativamente nuevos. Los procesos de la ingeniería han evolucionado también junto con las necesidades de espacio e inclusive tratan de adaptarse

para ganarle la lucha a los factores climáticos, lo que nos hace pensar que debe haber una reformulación de los apartados concernientes a ese tema. No obstante, la CONVEMAR es en sus definiciones y estipulaciones bastante clara y establece con exactitud las descripciones concernientes a este apartado insular.

Para efectos de esta investigación, el primer capítulo tratará la importancia de estas masas de tierra, su definición de un modo general, su origen geológicamente hablando, su proceso de formación. Por otro lado, se considerará la definición de isla artificial, la creación de las primeras islas artificiales y su modo de realización. Lo anterior se explicará, dado que es primordial entender que una isla “natural” desde su origen es totalmente diferente a una isla artificial. También nos ayudará a entender de una mejor forma los antecedentes de estas cimentaciones artificiales y por qué a través de los años han jugado un papel tan importante en el desarrollo del hombre inclusive. Igualmente, reforzará que estas construcciones son sinónimo de conocimiento el cual va reflejándose en las diversas tecnologías de ingeniería para erigir estas megaestructuras.

En el segundo capítulo se enumerarán los tipos de islas artificiales existentes y los que se encuentran a manera de proyecto para su edificación e igualmente se abordarán los distintos usos que se le pueden dar a estas edificaciones. Veremos de igual manera cómo diferentes autores proporcionan su punto de vista y su clasificación para estas estructuras. Asimismo, estudiar el papel de la CONVEMAR referente al régimen insular es el pilar de esta investigación, pues a partir de lo estipulado en sus artículos se forjará una opinión de si estas instalaciones contravienen el Derecho del Mar y de qué manera afectan el entorno internacional. Bien sabemos que los Estados son libres de erigir instalaciones portuarias y en otras zonas del mar, pero cabe recordar que dependiendo de su permanencia y su propósito, afectará a diversos rubros que son preponderantes para la buena relación entre Estados.

En el tercer y último capítulo se llevará a cabo una evaluación de tres casos relevantes de islas o estructuras artificiales que representan una dificultad dentro del derecho del mar y dentro de la comunidad internacional, a causa de que son edificaciones que buscan engendrar derechos, que su cimentación invade aguas de circulación internacional o perjudica a los Estados aledaños. Se estudiará su status legal conforme a la CONVEMAR vigente y se aportará una evaluación de cada caso para analizar cuál es la problemática y

por qué causan tanto revuelo internacionalmente. Se abordarán estos tres temas en particular, pues representan estructuras en la misma situación legal.

Cabe señalar que en este trabajo, se tratará isla artificial, estructura artificial, edificación artificial e instalación artificial, sin diferenciarlas una de la otra para dar a entender al lector que son construcciones hechas por el hombre y no naturales.

CAPITULO 1

Las islas en el derecho convencional marítimo: Historia, definición y clasificación.

*“Our knowledge is a little island in a
great ocean of nonknowledge”*

Isaac Bashevis Singer

1. Las islas en el derecho convencional marítimo: Historia, definición y clasificación.

Las islas son de gran importancia, dado que poseen una gran diversidad de organismos por los numerosos ecosistemas que existen dentro de ellas. Podemos encontrar flora y fauna que sólo es endémica¹ y por lo mismo, son objeto de investigaciones que ayudan a interpretar y observar los patrones evolutivos. En sus aguas también podemos encontrar especies comerciales como el atún, mero, pargo, entre otros, así como especies comerciales en mercados mundiales como la langosta, cangrejo y abulón. Encontramos también, ecosistemas costeros y marinos como: manglares, playas, arrecifes, praderas de pastos marinos, entre otros.

Son igualmente fundamentales para el turismo, pues a partir de la Conferencia de Río celebrada en 1992, las islas son un elemento fundamental en la estrategia de desarrollo sostenible. Es importante observar que, aunque individualmente consideradas, las islas constituyan territorios reducidos, colectivamente superan a cualquier identidad territorial. Pero tienden a ser ecológicamente frágiles y vulnerables. Su pequeño tamaño, la limitación de sus recursos, su dispersión geográfica y su aislamiento las colocan en situación de desventaja.²

Otro punto importante, es que el turismo insular se ha desarrollado últimamente de una manera exponencial, lo cual por un lado, ayuda a la economía local y rompen ese aislamiento que las caracteriza, pero también se acrecienta el desgaste y el mantenimiento de los recursos naturales, lo cual representa un riesgo. Actualmente, por estas acciones que pueden ser en detrimento del ecosistema y el entorno natural de las islas, se han buscado implementar ciertos mecanismos para implementar una nueva cultura para llevar a cabo el turismo dentro de ellas.

Las islas son muy importantes para el país que las posee, dado que son generadoras de espacio marítimos, al igual que delimitadoras de estos. Son proveedoras de recursos, de habitación humana y de territorio para llevar a cabo actividades económicas. Son elementos

¹ Se dice de la especie que habita exclusivamente en determinado territorio.

² Marín Cipriano, Cortázar Luis, *Turismo y Desarrollo Sostenible de la teoría a la práctica: la experiencia insular*, Insula, MaB, Gobierno de Canarias, 1999, p. 11.

importantes para la geopolítica y puntos estratégicos de planeación para la defensa y protección del territorio y la Nación. En pocas palabras, proveen de un sinfín de beneficios al hombre.

1.1. Definición y clasificación de las islas

Isla, definida en un sentido general, es una porción natural de tierra rodeada por agua, a nivel del mar, la cual presenta diferencias en su origen, tamaño, locación, condiciones ecológicas y status político. Este terreno puede estar en medio de un río o lago, o bien puede estar rodeado de un mar u océano. Como hemos comentado, son formaciones geológicas naturales que emergen del agua cuando la marea se encuentra en aumento y no importa su tamaño, formación o locación, tendrá su propio mar territorial y a diferencia de un continente, la isla presenta un clima similar en toda la superficie que se encuentra situada a alturas exactas en relación al nivel del mar. Las islas han existido debido a que las placas tectónicas de la Tierra se mueven. A veces se unen y otras veces se separan. Por eso, pueden aparecer durante el transcurso de muchos años como resultado de algún evento geológico, como una erupción volcánica.³

Analizando esto, nos percatamos que las islas siempre serán derivadas de un proceso geológico y al decir esto, entendemos que es parte de la tierra y se llevará a cabo por evolución natural. Esta transformación del terreno dará la pauta al hombre para hacer uso de ella y el hombre usará el territorio que le provea la naturaleza para adaptar su asentamiento y sus actividades en él, no de manera inversa.

Hay diversos parámetros por los cuales una isla puede ser clasificada y mucho depende de la materia de estudio. Aun así, el principal punto de partida es comprender su proceso natural y el origen de su existencia.

Las islas pueden ser categorizadas por aspectos físicos como la latitud (tropical, templadas y árticas), por la geología o estructura de la isla (islas continentales u oceánicas, con las últimas que se subdividen en volcánicas y de carbonato), por la hidrología (si tienen un

³ <http://www.geoenciclopedia.com/islas/>, [Fecha de consulta: 20 de Abril 2018].

cuenco de agua), su altitud (islas altas y bajas) y su hábitat (hábitats adecuados para un organismo rodeado por áreas inadecuadas como montañas, lagos, cuevas o plantas huésped) o población humana o por algún índice político (ex - afiliación colonial) o índice económico (PIB). Las islas también pueden ser agrupadas por su categoría sociocultural.⁴

Como mencionado anteriormente, la isla puede tener dos orígenes, continental o volcánico. Cuando existe una agrupación de islas, geográficamente o geológicamente relacionadas, se denomina archipiélago. Islas, de muy pequeño tamaño —menor de 0,5 hectáreas (ha) —, se suelen denominar islotes⁵

Las islas continentales, son islas que se encuentran en la plataforma continental. Se pueden formar por diversos procesos, por ejemplo: por los cambios del nivel del mar, debido a la subida de este en la última glaciación —hace 18.000 años—. Islas que se forman, en medio de los ríos, islas que se forman, por la erosión del brazo de tierra que les une al continente, islas de barrera, que se forman paralelamente a la costa, formadas por sedimentos, limo o grava, o bien, formadas por coral. Existen también, grandes islas, que son como micro continentes, que se formaron por la separación del terreno respecto al continente, un ejemplo claro es Madagascar.⁶ Estas islas son trozos de tierra que se separaron de un continente, por eso cuentan con las mismas características y son importantes para la instalación de establecimientos pesqueros.

Finalmente, están las islas oceánicas —las más interesantes desde el punto de vista de la minería del agua—. Son conocidas, por la denominación de islas volcánicas, atendiendo al origen de su formación: erupción de volcanes en el fondo del océano (puntos calientes o “Hot Spot”, áreas de contacto de las placas tectónicas, cerca de fosas marinas, o bien en dorsales oceánicas) que alcanzan la superficie del mar. En algunos casos, estas erupciones submarinas no llegan a emerger y formar una isla, formándose montañas submarinas⁷.

⁴ Wong, Poh Poh *et al.*, *Ecosystems and Human Well-being: Current State and Trend*, Island Press, enero 2005, p. 666.

⁵ Santamarta, J.C., *Tratado de minería de recursos hídricos en islas volcánicas oceánicas*, Sevilla, Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur de España, 2016, p. 19.

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ídem.*

Las islas oceánicas son cruciales para el turismo y el comercio, pues están situadas sobre rutas áreas y de navegación marítima que sirven de escala a aviones y barcos. Generalmente, está alejadas de los continentes y tienen un origen distinto a estos.

Por otro lado, correspondiendo a su ubicación geográfica las islas se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- i) Islas sujetas a la soberanía de un Estado, en las que éste ejerce pleno dominio y están bajo su estricto control.
- ii) Islas bajo la soberanía de Estados cuyos territorios continentales son adyacentes o fronterizos, su presencia es de particular interés para la delimitación de los espacios marinos bajo su jurisdicción, como es el caso del mar territorial, zona contigua, zona económica y plataforma continental en los cuales ejerce total dominio.
- iii) Islas situadas en medio del océano, es decir, aquéllas cuyos espacios marinos bajo jurisdicción nacional colindan con aguas internacionales.
- iv) Islas de un Estado cuyo territorio continental está muy distante, se sitúan geográficamente en otro continente⁸

La anterior categorización se refiere a que dependiendo de su locación, el Estado o Estados tendrán jurisdicción y soberanía sobre esas masas de tierra y serán de importancia para trazar las zonas marítimas a las que tendrá derecho. Siempre beneficiando al país poseedor de estos accidentes geográficos.

1.2. Definición de Islas, estructura o instalación artificial

Una isla artificial es una isla que ha sido construida por la mano del hombre y no naturalmente formada. Son creadas por medio de la expansión de islotes, construidas en

⁸Mendez Buenos Aires, Migue Ángel, *Las islas mexicanas: importancia económica, régimen jurídico y proyecciones internacionales*, <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n28/mendezba.pdf>. [Fecha de consulta: 8 de Enero 2018].

arrecifes existentes, o amalgamando varios islotes en una isla más grande.⁹ Islas artificiales construidas anteriormente incluyen estructuras flotantes en aguas tranquilas, o estructuras de madera o megalíticas erigidas en aguas profundas. En tiempos modernos son usualmente formadas por reclamación de territorio¹⁰, por el aislamiento accidental de un pedazo existente de tierra durante una construcción de un canal, o la inundación de valles resultando en la cima de montículos aislados por el agua.¹¹

Una isla artificial es una isla hecha por el hombre, no emerge por proceso natural, no genera espacios marítimos como una natural lo hace. Generalmente, las islas artificiales son construidas en un arrecife existente o en pequeños islotes por reclamación del territorio¹². Pero con el reciente desarrollo son construidas como una especie de plataformas de petróleo usando concreto, acero y piedra.¹³

Son aquellas construidas para determinados fines, bien cerca de la costa o el mar territorial de un Estado, bien en alta mar. Estas islas deben de tener una zona de seguridad en razón del objeto y de la naturaleza de la instalación y estar conectadas con tierra firme, por lo que la colaboración del Estado ribereño es esencial.¹⁴

Para entender mejor esta definición, Hodgson comenta que hay una gran diferencia entre naturalmente formada y naturalmente creada y que se puede caer en un error de interpretación. Si nos ponemos a estudiar detalladamente esta premisa, las islas también pueden ser “naturalmente” formadas por el hombre o una isla natural es mantenida a flote por medio de métodos artificiales y material de construcción; a pesar de ello, el significado

⁹ Zwemmer, D.J., *Guidelines for design and construction of artificial islands*, 1 de Mayo de 1998, <http://repository.tudelft.nl/view/ir/uuid:8b9a1a0f-0b70-4a6c-bcef-cc478d0f7794/>. [Traducción propia].

¹⁰ Es el proceso de crear tierra nueva de los océanos, del lecho de los ríos o de los lagos. Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki>.

¹¹ <http://www.payvand.com/news/11/dec/1046.html>, [Traducción propia], [Fecha de consulta: 7 de Mayo 2018].

¹² Proceso de crear nueva tierra de un océano, río o lago generalmente utilizando diques. Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki>.

¹³ Mom, Ravin, *Law of the sea, Maritime boundaries and dispute settlements mechanisms*, Alemania, Fundación nipona de Naciones Unidas, 2005, p. 23. [Traducción propia].

¹⁴ Marín, Antonio, *El régimen de las islas en el actual derecho del mar*, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. 38, No. 1 (1986), pp. 151-170.

que se le quiso dar a la definición de isla se refiere a natural tratando de establecer el hecho de que no puede intervenir la mano del hombre.

Una isla artificial es un punto de referencia rodeado por agua por todos sus lados que es construida artificialmente por medio de la mano de obra humana que usa tecnología avanzada y maquinaria. Una isla artificial es una aplicación de varios conceptos de ingeniería que han traído un cambio drástico en la tecnología de la construcción.¹⁵

La técnica de reclamación de territorio es el proceso más importante usado para la construcción de islas artificiales, lo que quiere decir que se necesita nueva tierra de los océanos, lechos de río o lechos de lagos. Esta técnica comúnmente envuelve tres procedimientos que son:

- a) Remediación del lecho marino. Consiste en reformar o nivelar el lecho marino en caso de un problema de asentamiento. Su utilización depende de las características geológicas del suelo.
- b) Construcción de una pared marina. Consta de estructuras construidas entre la tierra reclamada y el agua del mar, realizadas principalmente con estructuras herméticas, moldes de caucho, corazas de concreto. Son edificadas para minimizar la erosión.
- c) Llenado. Comprende el proceso principal de construcción de la isla, se utilizan materiales como arena, rocas, grava y tierra.¹⁶

De igual manera, para su construcción se deben tomar en cuenta ciertos factores:

- 1) La profundidad del agua es el factor más importante, entre más profundidad haya, más complicado es el diseño y la ejecución.
- 2) La altura de las olas que golpean la estructura.
- 3) Las corrientes del océano.
- 4) Material de alta gama disponible.

¹⁵ Dahal, Ishwar y Dr. Prakash, Om, *The Study on Construction of Artificial Island Using Land Reclamation Techniques*, Imperial Journal of Interdisciplinary Research (IJIR), Vol-3, Issue-2, 2017, <http://www.onlinejournal.in>. [Fecha de consulta: 5 de Enero 2018].

¹⁶ *Ídem*.

- 5) Tuberías o cables existentes.
- 6) Conservación ambiental.
- 7) Las condiciones de cimentación y el riesgo de sismo.

Las islas artificiales han sido construidas para varios propósitos. En el pasado, algunas fueron construidas como estructuras ceremoniales, y otras pretendían aislar un grupo de personas de otro. Desde la historia puede ser concluido que las islas artificiales han sido construidas por siglos. Como un ejemplo, las pilas edificadas en la bahía de Tokio, construidas en islas hechas por el hombre en 1850 para lidiar con los intrusos. En la segunda mitad de este siglo; sin embargo, la fabricación de islas artificiales ha tomado grandes proporciones. Desde entonces, las islas artificiales han sido empleadas en aguas más profundas y expuestas.¹⁷

1.2.1. Historia de las islas artificiales

Las islas artificiales tienen una larga historia en varias partes del mundo. Se remontan a los cranoges de la prehistórica Escocia e Irlanda, los cuales son viviendas lacustres en forma circular construidas en el Neolítico, cimentadas sobre pilastras de madera o en toneladas de rocas apiladas. Estas estructuras alcanzaban los 10 o 30 metros de diámetro. (Véase *anexo 1*)

Los centros ceremoniales de Nan Madol en Micronesia, lugar conocido como la Venecia del Pacífico, son pequeñas islas artificiales realizadas de cantera unidas por una red de canales donde algunas paredes sobrepasaban los 8 metros de alto. Las islas flotantes en el Lago Titicaca o islas de los Uros ubicadas en Perú, son construidas de una planta acuática llamada totora, la cual es tejida en esteras¹⁸. Estas islas llegan a tener 3 metros de espesor y están siempre en constante mantenimiento. También, la ciudad de Tenochtitlan, erigida sobre una pequeña isla natural en el lago Texcoco está rodeada por

¹⁷ Zwemmer, *op. cit.*

¹⁸ Pieza de tejido grueso y áspero (esparto, palma, junco u otro material parecido), que generalmente se utiliza para cubrir parte del suelo de un lugar.

innumerables islas artificiales o chinampas. El lago Texcoco es poco profundo y cenagoso, por lo que la instalación de chinampas pudo lograrse con éxito. Las chinampas eran realizadas por medio de balsas hechas con troncos o varas y eran cubiertas con tierra, pasto, hojarasca, cáscaras de frutas y vegetales, donde se sembraba un ahuejote (sauce) para que sus raíces crecieran desde el agua hasta tierra firme. (Véase *anexo 2*)

Otros ejemplos son Dejima o Deshima, construida en Japón en el periodo Edo¹⁹ para contener a los comerciantes portugueses y holandeses, cubriendo un área de 9000 m² construida en la bahía de Nagasaki. Hecha específicamente para que los extranjeros no pisaran el territorio japonés considerado como sagrado. (Véase *anexo 3*)

Por otro lado, los holandeses han reclamado territorio del mar desde el siglo XVII. Este trabajo de reclamación incluye la extensión de la tierra peninsular, agrandando islas existentes y la construcción de islas artificiales. En el siglo XVII, los ingenieros holandeses aconsejaron a los franceses para la construcción de islas artificiales para la isla Saint Louis en el Sena. Los ingenieros holandeses también ayudaron a los japoneses a construir islas artificiales para uso industrial en la bahía de Nagasaki, en el siglo XX.²⁰

Flevoland es una isla artificial en Holanda hecha por el hombre desde 1986 donde habitan 400,000 habitantes, construida por medio de diques y polders²¹. Actualmente se encuentra una propuesta en Holanda de construir una isla artificial en forma de tulipán en el Mar del Norte. Esta isla serviría de protección para sus costas debido al aumento del nivel del mar, dado que Holanda es un país muy plano y un cuarto de su territorio se encuentra bajo el nivel del mar.

El gobierno israelí está preparándose para construir islas artificiales en las costas de Tel Aviv, Herzliya, Netanya y Haifa. Su función es para construir viviendas y aeropuertos internacionales. Cada una albergará cerca de 20,000 personas y proporcionará trabajo a unas 100, 000.

¹⁹ También conocido como período Tokugawa, es una división de la historia de Japón, que se extiende desde el 24 de marzo de 1603 hasta el 3 de mayo de 1868.

²⁰ Hannon, Patrick y Le Blanc Wayne, *Artificial Offshore Islands*, Sydney, Sociedad de Minería de Nueva Escocia, 1987, p. 7, [Traducción propia], [Fecha de consulta: 20 de Febrero 2017].

²¹ Es un término holandés que describe las superficies terrestres ganadas al Mar del Norte.

En el Golfo Pérsico hay muchos más proyectos en puerta que serán fabricados o ya están cimentados. Por ejemplo, en Dubái se cuenta con las Islas del Mundo y en proyecto se encuentra Dubai Waterfront; en Abu Dabhi se cuenta con Alsadyat, Isla Al –Qars y en proyecto se encuentran las Islas Al-Nujoom; en Bahrain se encuentran las Islas Anwaj y Durrat Al Bahrain; Qatar cuenta con la Isla Perla y Kuwait con la Isla de las Torres. Todas estas con el propósito de aumentar el turismo y atraer la inversión.

1.2.2. Clasificación de islas, estructuras e instalaciones artificiales

Podemos encontrar diferentes motivos por los cuales se han construido islas e instalaciones artificiales. Algunos de los objetivos por las que son construidas son para plataformas de energía, aeropuertos, complejos residenciales y recreacionales, portuarios, entre otros. Como podemos percatarnos, no sólo es una cuestión de espacio sino de funcionalidad de las diferentes industrias y nos lleva a constatar que las actividades que ya no pueden ser realizadas dentro del territorio pueden llevarse a cabo sobre el océano.

Mencionado esto, los propósitos para su construcción son variados, según Papadakis, se establecen con propósitos de exploración, transporte, y comunicaciones, investigación científica, para pronóstico del tiempo, recreacional y militar. *(Véase gráfica en Anexo 4 y 5)*

Algunas islas artificiales son construidas con el propósito de servir como establecimiento humano. La colonización oceánica es la teoría y la práctica del asentamiento humano en los océanos. Esos asentamientos pueden flotar en la superficie del agua, o ser asegurados al suelo oceánico, o existir en una posición intermedia. Una primera ventaja de la colonización del océano es la expansión del área habitable. Adicionalmente. Puede ofrecer otros posibles beneficios como expandir acceso a los recursos, nuevas formas de gobierno (por ejemplo micronaciones), y nuevas actividades recreacionales.²²

²² Bolonkin, Alexander, *Floating cities, islands and states*, <http://arxiv.org>, [Traducción propia], [Fecha de consulta: 15 de Mayo 2017].

En tiempos actuales, con el aumento del nivel del mar podemos plantear la problemática de la pérdida de status jurídico del Estado y debemos recordar que para convertirse en un Estado, la entidad debe poseer un territorio definido como se menciona en la Convención de Montevideo; sin embargo no se mencionan los requerimientos de un Estado para seguir existiendo una vez que ya ha sido reconocido. Un Estado no está necesariamente extinto por cambios sustanciales en su territorio, población, gobierno o inclusive por la combinación de los tres como mencionado por el autor James Crawford. Naciones Unidas comenta al respecto, que los Estados sujetos a sumersión, mayormente los Estados-islas perderán su status si su territorio es totalmente sumergido, ya que no podría haber población asentada en ella, ni un gobierno que la regulara.

Al respecto, autores como Alexander, Caron y Soons proponen que los limites exteriores del mar territorial, zona contigua y la zona económica exclusiva deberían ser ambulatorios. Esto significa que la delimitación no sería permanente y no estaría reconocida en un instrumento fijo y de carácter universal, lo que causaría que todas las líneas de base estarían a merced de las fluctuaciones del clima y del aumento del nivel del mar. Ocasionaría que se perdieran porciones de tierra importantes e incluso las islas que solían ser tomadas en cuenta como tal, perderían su derecho a generar zonas marítimas, pues quedarían cubiertas por el agua o parcialmente cubiertas en pleamar y sin contar con una evidencia que las reconociera con un status permanente. La otra vertiente, trata acerca de la fijación de los limites marinos donde uno de los mayores exponentes es el abogado Moritaka Hayashi, quien argumenta que al congelar los limites marinos exteriores no brinda oportunidad a que los Estados se apropien de territorios emergentes.

Diferentes autores dividen en diferentes tipos y categorías las islas o estructuras artificiales, basándose en el tipo de material con la que fueron construidas, los medios de construcción y su propósito. Soons según el material de construcción las divide en 4 categorías;

1.-La primera consiste en estructuras flotantes, asentadas en la misma posición por anclas u otros medios

2.-La segunda categoría consiste en estructuras fijas en el subsuelo marino por medio de tubos o pilares. La mayoría de estructuras para la explotación y exploración de recursos naturales, corresponden a esta categoría

3.-Las estructuras de concreto constituyen la tercera categoría

4.-La cuarta categoría la constituyen las estructuras que han sido creadas por la acumulación de sustancias naturales como arena, grava o rocas

De forma semejante, desde el punto de vista de la construcción es si la isla está permanentemente fija o es una unidad flotante. Las islas artificiales se dividen en 4 categorías:

- a) Islas erigidas y permanentemente fijas en el fondo del mar;
- b) islas fijas al fondo en operación pero movibles;
- c) islas flotantes o sostenidas en la superficie del mar (ancladas, remolcadas o movidas por corrientes oceánicas o por el viento)
- d) islas que llevan equipo de navegación (autopropulsión u otros equipos). En este caso la isla tiene que ser distinguida de un barco

Otra catalogación según algunos académicos es:

- a) Instalaciones y estructuras artificiales utilizadas para la exploración y explotación de recursos naturales (minerales de extracción, gas, petróleo, producción de energía eólica, acuática, pesquerías, etc.)
- b) Instalaciones y estructuras artificiales utilizadas para actividades económicas diferentes de la explotación y exploración de recursos naturales

1.2.3. Tipos de islas e instalaciones artificiales

A continuación se mencionarán los posibles usos de las islas artificiales y en algunos casos se darán ejemplos de las construcciones que ya se han hecho posibles y que se encuentran en operación.

Islas artificiales para habitación humana: pueden ser construidas de concreto ancladas al mar o hechas de material capaz de desplazarse, las cuales albergarán aproximadamente a cien mil personas, con un área de 100 kilómetros cuadrados. Proveerá los servicios necesarios de infraestructura, de administración y educacionales que la población necesita.

El profesor y especialista ruso Alexander Bolonkin propone utilizar un pedazo de iceberg tomado del océano antártico o del ártico y colocar una capa de aire al fondo del iceberg y a los lados, una superficie que ofrece cierta resistencia térmica y encima se le colocará una cubierta aislante con un sistema de enfriado ya sea con aire frío o fluido congelante y así, podrá existir por tiempo ilimitado. Pueden ser aumentadas en cualquier momento, pueden flotar en océanos cálidos, viajar a diferentes países y continentes, servir como aeropuertos artificiales, puertos y como ciudades flotantes y bases industriales.

Islas artificiales para la generación de energía. Los convertidores de energía oceánica termal (sus siglas en inglés OTEC) están pensados en construirse en aguas tropicales. El proceso consiste en extraer agua fría desde una profundidad de 800 a 1400 metros, esta es mezclada con las aguas más cálidas de la superficie marina. El vapor creado por la mezcla de las aguas con diferente temperatura hará que gire una turbina que generará corriente eléctrica.

El agua fría bombeada de las profundidades es rica en nitrógeno por lo cual puede ser utilizada para cosechar algas y en consecuencia organismos más complejos como pescado, mariscos y algas para consumo de los habitantes y posteriormente para exportación. (*Véase imagen en Anexo 6*)

Islas construidas para la exploración y explotación. Este es el propósito principal para la edificación de una estructura artificial, la explotación y exploración de recursos como gas y petróleo. Generalmente hechas de acero y concreto.

Islas con objetivo recreacional. En estas se encuentran parques, restaurantes, centros comerciales, playas y todo tipo de comercios para el entretenimiento de los habitantes. Un caso específico de este tipo de estructuras es Odaiba, localizada en la bahía de Tokio, construida en 1928 pero desarrollada como centro urbano en 1990, contiene museos, centros comerciales, hoteles y clubes nocturnos. De igual manera, las Islas del Mundo en los Emiratos Árabes Unidos construidas en 2003, que consta de 300 islas acomodadas en forma de mapamundi, albergan residencias de lujo, spas y centros comerciales.

Al respecto de su construcción, las islas del Mundo muestran un grave problema de hundimiento y erosión, razón por la cual varias playas han sido tragadas por el mar y se necesita constante mantenimiento para mantenerlas a flote. Se tendrá que dragar

constantemente arena para resarcir estos daños y mantener la estabilidad en las islas, lo cual seguirá causando daños ambientales severos.

Islas con objetivo de restauración ambiental. Algunas de estas construcciones artificiales pueden servir para la preservación de ecosistemas. Esto se lograría con la construcción de pequeños archipiélagos de espuma y plástico reciclado y el plantío de la vegetación del hábitat. El lugar idóneo para realizar este proyecto son pantanos y humedales. Al crecer sus raíces atravesarán la malla plástica al agua situada debajo, lo cual atraerá microbios que oxigenarán el agua y ayudará a atraer insectos, aves, entre otros. Otro método es dragar arena del fondo del mar y reestablecer islas que se encuentren devastadas por desastres naturales o erosionados por el mar como ejemplo tenemos a las islas Poplar y Hart-Miller en Maryland.

Islas artificiales para el manejo de desperdicios. Hechas en la lejanía de la ciudad por la falta de espacio, para prevenir de malos olores a la población y de la contaminación del aire.

Islas artificiales para la instalación de aeropuertos. Llamadas “islas aeropuerto”, las cuales son definidas como aquellos aeropuertos que en su mayor parte son construidos en islas artificiales en el mar y que no tienen conexión natural a la tierra²³ son creadas por el incremento del tráfico aéreo, las ciudades crecientes, el ruido para la población cercana, entre otros factores. La mayoría de este tipo de islas no son enteramente hechas por el hombre, también hacen uso de islas ya existentes. Como podemos ver, hacen uso del método de la reclamación, donde se utilizan pequeñas islas por medio del crecimiento artificial para la construcción de mayores instalaciones, lo que representa altos costos y dudosos resultados para los Estados que las construyen.

Algunos ejemplos de estas construcciones son el Aeropuerto Internacional de Kansai y Aeropuerto Internacional Centrair en Japón, el aeropuerto internacional de Hong Kong en China y el Aeropuerto Incheon en Corea del Sur (*Veáse imagen en Anexo 7*).

²³ Kupfer, Francisca, *Airports on artificial islands: A solution for noise and capacity problems of traditional contemporary airports?*, Universidad de Antwerp, <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.556.8722&rep=rep1&type=pdf>. [Traducción propia], [Fecha de consulta: 10 de Mayo 2018].

Islas artificiales para agricultura. Pueden ser utilizadas para plantar vegetación para consumo, al igual que para construir hábitats para ciertas especies de animales. El desperdicio de llantas y botellas PET se puede utilizar para cosechar plantas a un bajo costo.

Islas artificiales para puerto comercial. Se han puesto en la mesa diversos proyectos de islas multipropósitos que cuenten con diversos servicios y que tengan la infraestructura necesaria para llevar a cabo diferentes actividades que harían mucho más eficiente la estructura artificial. En el caso de que fueran para habitación humana, podría sostener a más población proveyéndoles de todo lo necesario para realizar las actividades cotidianas; en el caso de islas industriales se podrían edificar grandes centros de trabajo donde se necesitarían ubicar también servicios médicos, plantas de electricidad y transporte para ir tierra adentro, entre otros.

Islas para regeneración o preservación de recursos naturales y ecosistemas. Existe una propuesta muy interesante en la zona del Mar muerto, pues este histórico mar está desapareciendo. Para evitar la extinción de este escaso recurso, se propone una red de islas artificiales llamadas en inglés “No man’s land”, las cuales formarían un complejo de islas flotantes que permitirán la construcción de atracciones para turistas, recreación, producción de energía renovable y la recolección de agua fresca. Esto, se logrará aprovechando la alta humedad provocada por la evaporación del mar. Las moléculas de agua de esta zona húmeda, la transformarán en grandes volúmenes de agua desalinizada. El agua capturada puede utilizarse en construir sistemas enfriadores y en albercas de agua fresca antes de regresar nuevamente al Mar Muerto. (*Véase imagen en Anexo 8*).

Las islas contarían con la infraestructura de estanques solares de pendiente de salinidad, tanques de purificación de agua y procesos de filtración de agua estarán integrados en las llamadas “islas de agua”. Los otros dos diseños de isla serán para turistas y para producción de energía solar. Igualmente, se pueden construir microclimas para el desarrollo de pequeños ecosistemas y desarrollar flora y fauna.

Acercas de los proyectos enfocados a la conservación de recursos naturales y animales, aún se encuentran en aprobación, ya que su construcción debe llevarse a cabo por empresas privadas las cuales son propietarias de las patentes de estos proyectos y deben ser

sometidos a consideración por los gobiernos dueños de las masas de agua donde se desean erigir las instalaciones artificiales.

Las islas que se han acrecentado o subsanado a través de arena dragada, tomando en específico los casos de las islas Poplar y Hart-Miller en Maryland, también pueden causar ciertos efectos secundarios, como bien nos hemos podido percatar el hecho de dragar material del fondo marino puede ser en detrimento de las especies habitantes del fondo marino. Empero, estos dos proyectos que ya se encuentran realizándose con ayuda del gobierno de Maryland, han rendido frutos espectaculares al lograr que varios especímenes habiten en esas islas y puedan reproducirse, al igual que fomenta el turismo ecológico.

Estructuras para la delimitación de las líneas de base. También llamados “marcadores de soberanía”, son estructuras permanentes parecidas a un faro de luz utilizados por los Estados que están a punto de ser desvanecidos por causas climatológicas. Esta instalación les ayudará a marcar las líneas de base para dejar asentados su soberanía y derechos económicos. Este método de demarcación aún no ha sido implementado por ningún Estado, empero, con esta construcción se puede asegurar la posesión de zonas marítimas y la protección de intereses nacionales.²⁴

Dichas estructuras no son consideradas como una isla artificial; sin embargo, son obras que serían erigidas por parte del Estado para mantener fijas sus áreas de delimitación y podrían causar algunos roces entre Estados, debido a que no se encuentran tampoco reguladas dentro de la CONVEMAR. (Véase cuadro en Anexo 9)

Como podemos percatarnos, las islas o estructuras artificiales pueden ser construidas para diversos objetivos, aunque en la CONVEMAR los artículos referentes a estas edificaciones son orientados más a la explotación y a la exploración de recursos naturales. Sea cual sea su uso, no estará prohibida su construcción, siempre y cuando se acaten los debidos lineamientos y a pesar de su utilidad, no generarán ningún derecho, ni diferencia en la delimitación marina.

²⁴ Tsaltas Bourtzis, Rodotheatos, *et al.*, *Artificial Islands and Structures as a means of safeguarding state sovereignty against sea level rise, A law of the sea perspective*, numero Universidad de Atenas, https://www.iho.int/mtg_docs/com_wg/ABLOS/ABLOS_Conf6/S2P3-P.pdf. [Traducción propia], [Fecha de consulta: 20 de Abril 2018].

Es importante observar que todas estas clasificaciones antes mencionadas son aportadas por la doctrina, ya que en la CONVEMAR no se encuentran mencionadas y descritas como anteriormente se ha señalado. No obstante, al hablarse de una manera global de las islas, estructuras e instalaciones artificiales, no implica que deba especificarse cada uso en particular para reafirmar que si estas instalaciones son construidas, deberán siempre hacerse bajo medios pacíficos y no contrariar ninguna ley del derecho internacional.

Cabe mencionar que es importante seguir las reglas basadas en el derecho internacional para lograr una correcta comunicación entre los Estados que circunden las aguas donde sean cimentadas estas construcciones, dado que al no considerar daños colaterales hacia otros países, polución, erosión, sedimentación, etc., podría crear reclamaciones y el caso podría ser elevado al Tribunal del Derecho del Mar, pues este organismo es fundamental para la solución de controversias y recomendaciones acerca de diferentes disputas que pueden surgir.

CAPITULO 2

El régimen insular en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (III CONVEMAR) y otras fuentes

*“The United Nations is our one great hope
for a peaceful and free world”.*

Ralph Bunche

2. El régimen insular en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (III CONVEMAR) y otras fuentes

El tema del régimen insular es de suma importancia a nivel internacional, pues las islas son elementos fundamentales de delimitación marina, así como son fuentes de riquezas para los Estados poseedores de dichas masas terrestres. Para establecer su régimen jurídico y conservación, numerosos tratados internacionales han salido a la luz para codificar las nuevas situaciones que se han presentado a través de los años. Como un ejemplo de esto, encontramos primeramente a la Conferencia de la Haya de 1930, que fue uno de los primeros instrumentos en formular el concepto de isla y posteriormente fue incorporado en las dos conferencias subsecuentes; II CONVEMAR de 1958 y en la III CONVEMAR en 1982, que entró en vigor en Noviembre de 1993.

La finalidad de estos tratados internacionales fue la delimitación y codificación de las normas y principios generales para el uso pacífico de los espacios marinos, siempre basados en el pilar de la inclusión de los Estados ribereños para que estos también lleven a cabo una cooperación multilateral para el ejercicio de su jurisdicción sobre las islas y aguas territoriales, a pesar de su reducido tamaño o lejanía geográfica.

La III CONVEMAR es el mayor instrumento regulador en cuestión del derecho del mar que recopila el arduo trabajo de las conferencias, al igual que agregan nociones nuevas para su reglamentación. Uno de los aspectos más relevantes de esta Convención es la parte VIII donde se cristaliza el régimen de las islas.

La Convención contempla normas eficaces para entender cuál es el status legal de las islas a la luz de los cambios tecnológicos, recopilando los intercambios y concertaciones entre Estados y también, considera varios de estos foros para construir los artículos referentes al régimen insular. El asunto de las islas en la III CONVEMAR fue problemático, ya que causaba roce entre los Estados participantes por la delimitación de los espacios marítimos.

Por otro lado, la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar también han sido fundamentales para la resolución de ciertas controversias sobre delimitación marítima entre Estados y son importantes fuentes del Derecho Internacional Público, rama a la cual pertenece el Derecho del Mar, para externar resoluciones y dar recomendaciones a las partes involucradas en el conflicto.

El Tribunal del Derecho del Mar es un órgano independiente establecido por la III CONVEMAR de 1982, su sede se encuentra en Hamburgo, Alemania. Su principal objetivo es el de esclarecer las controversias relacionadas a la interpretación o la aplicación de la Convención. Tiene competencia en las controversias referentes a la delimitación de zonas marítimas, la navegación, la conservación y ordenación de los recursos vivos del mar, la protección y preservación del medio marino y la investigación científica marina. Este foro no sólo está abierto a los estados parte de esta Convención, sino también a otras entidades como Estados u organizaciones intergubernamentales que no son parte de la Convención, así como para empresas estatales y entidades privadas para la resolución pacífica de controversias donde el Tribunal tenga competencia.

Este Tribunal cuenta con 21 miembros en total, distribuidos en diferentes salas como: en la sala de controversias de los fondos marinos; sala de procedimiento sumario; sala de controversias de pesquerías; sala de controversias del medio marino. En la composición del Tribunal se busca garantizar la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa.²⁵

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas establecida en 1945 en La Haya, Países Bajos y comenzó a funcionar en 1946, predecesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional de 1921. Cuenta con 15 magistrados. El rol de la Corte es establecer, de acuerdo con el derecho internacional, las disputas legales sometidas a ésta por los Estados y dar opiniones consultivas sobre cuestiones legales referidas a ésta por los organismos autorizados de las Naciones Unidas y las agencias especializadas.²⁶

Los dos tipos de procedimientos que existen en la CIJ son: contencioso (para disputas entre Estados) y el consultivo (para aclaraciones jurídicas a órganos de la ONU).²⁷ En el primer proceso sólo los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte o que hayan aceptado su jurisdicción bajo ciertas condiciones. En el segundo está abierto para los organismos de las Naciones Unidas, así

²⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Naciones Unidas. Consultado el 25 de noviembre de 2012.

²⁶ Sitio de la Corte Internacional de Justicia, <http://www.icj-cij.org/en/court>. [Traducción propia]

²⁷ *ídem*

la Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden consultar a la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos u organismos podrán solicitar dictámenes consultivos sólo referentes dentro del ámbito de manejo de la Corte.

La jurisprudencia internacional es una fuente del Derecho, es decir, no crea derecho, sino que es sólo un «*medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho*» (art. 38, 1, d del Estatuto de la CIJ). Los dictámenes, junto con las decisiones en asuntos contenciosos, forman parte de esta jurisprudencia internacional, que tiene como principal función la de servir como elemento de interpretación del Derecho Internacional. La CIJ ha hecho en la práctica un uso indistinto como precedentes de sus dictámenes y sentencias, tratando a ambos tipos de resoluciones en pie de igualdad. Ambas, por tanto, son igualmente jurisprudencia. Ello se producía ya en la Corte Permanente de Justicia Internacional, que también podía dictar tanto dictámenes como sentencias.²⁸

En otras palabras, es una especie de acervo jurídico de sentencias internacionales dictadas en el mismo sentido y servirán sólo como medios de apoyo para la resolución de controversias. Son actos pasados que han modificado las normas jurídicas y sientan las bases para los tribunales internacionales para cubrir las lagunas dentro de la Ley. Igualmente, la jurisprudencia es la base para demostrar que hay una constante evolución del derecho, dado que cada situación que genera un precedente se va guardando como elemento de ayuda en casos actuales.

2.1. Estados Archipelágicos

La cuestión de asimilar grupos de acantilados costeros y cabos, para el propósito de determinar su soberanía surge en varias ocasiones en el siglo XIX principalmente en los casos de los cayos de Florida y Cuba y de los acantilados y bancos de las Bahamas y Bermudas; sin embargo, no había, estrictamente hablando ejemplos de la coherencia de

²⁸ Díez de Velasco, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Universidad Católica de Córdoba, Tecnos, Madrid, 1988, vol. I, p. 98.

las islas, incluso aún en 1920 la práctica diplomática utilizó el concepto de archipiélago para la asimilación política de las islas y no para propósitos de mar territorial.²⁹

La primera novedad jurídica de importancia en materia de archipiélagos fue la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pesquerías anglonoruegas en 1951. El reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aducía que, por analogía con la "regla general" de las 10 millas referente a las bahías, que la longitud de las líneas de base rectas que unieron las islas más alejadas a lo largo del litoral noruego no podía exceder de 10 millas,- la Corte rechazó el argumento del Reino Unido y decidió que la práctica de los Estados no justificaba la formulación de ninguna regla general de dicho tipo y que las tentativas de "someter los grupos de islas o los archipiélagos litorales a condiciones análogas a las de las limitaciones referentes a las bahías...no han pasado de la fase de propuestas". La Corte concluyó que el método de las líneas de base rectas que había empleado Noruega para unir las puntas extremas de las islas más alejadas adyacentes a su costa no era contrario al Derecho internacional.³⁰

Este fue uno de los puntos más debatidos en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. No es un problema nuevo el de los Estados archipiélagos, pues hay bastantes Estados que tienen su territorio dividido entre diversas islas; sin embargo, el proceso descolonizador llevó a independencia a muchos Estados nuevos, que tienen ese carácter de archipiélagos, y que deseaban contrarrestar de alguna forma las desventajas inherentes a un territorio fragmentado y a veces separado por grandes distancia en el o los océanos.³¹

Antes de la Comisión de Fondos Marinos, respecto a la cuestión de los archipiélagos, se habían presentado varios fracasos en las primeras dos convenciones celebradas en 1958 y 1960 respectivamente. Finalmente, en la Tercera Convención de las Naciones Unidas en

²⁹ O'Connell P., Daniel, *Las aguas territoriales de los archipiélagos*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, No. 084, 2010, p. 10.

³⁰ Aguas Archipelágicas: Nuevo concepto del Derecho Internacional, *Revista Cubana de Derecho*, Núm. 8, Diciembre 1992, pp. 32-40.

³¹ Seara, Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, 2004, pp. 289-290.

1982 en Montego Bay, Jamaica se logró llegar a la definición que perdura hasta nuestros días, así como los derechos que se le otorgarían.

Numerosos Estados presentaron proyectos de artículos y documentos de trabajo, algunos de los más activos en los trabajos preparatorios de esta Comisión fueron Fiji, Filipinas, Indonesia, Mauricio, Reino Unido y entre ellos México; trabajos los cuales sentaron la bases para el desarrollo del principio archipelágico. Este concepto de Estado archipelagico fue unos de las mayores avances de la Convención de Montego Bay de 1982, ignorado anteriormente en la Convención de Ginebra de 1958.

Para los países antes mencionados, este concepto significa unidad nacional, estabilidad política, cohesión económica, social y cultural, al igual que integridad territorial. Esto es debido a que el Estado compuesto por varios archipiélagos como su nombre lo indica, posee un territorio definido donde tienen jurisdicción de llevar a cabo actividades propias de la nación y donde sus islas se encuentran reguladas por el principio archipelágico.

2.1.1. Definición de Estado Archipelágico dentro de la CONVEMAR

Para los efectos de la convención:

- a) Por “Estado archipelágico” se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;
- b) Por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal”

Según esta Convención se establecía que las islas que estén permanentemente fuera del agua, tienen un mar territorial propio, si bien, los grupos de islas pertenecientes a un determinado Estado, están rodeadas de un mar territorial común. ³²Al reconocerse el

³² Trigo Chacón, Manuel, *Derecho Internacional Marítimo*, la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, UNED, 1996, p. 31.

Estado archipelágico, se admite la existencia de un espacio marítimo propio, distinto de la suma de los espacios correspondiente a cada isla.³³

La definición de archipiélago dada por el art. 46 no es unitaria; en realidad tiene dos conceptos distintivos o alternativos, que cubren todos los archipiélagos existentes aunque sólo tiene relevancia jurídico-internacional los que constituyen Estados archipelágicos. El primer concepto incluye elementos geográficos, económicos y políticos tendentes a formar una entidad intrínseca entre islas, agua y elementos naturales; el segundo concepto, menos concreto, está referido a la consideración histórica que se haya tenido de esas "islas, aguas y elementos naturales formen (o no) una entidad geográfica, económica y política intrínseca"³⁴. Su delimitación será a través de las líneas de base archipelágicas. Los Estados archipelágicos deberán trazar sus líneas donde se unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes más alejados del archipiélago.

Estas condiciones se contienen en los nueve apartados de un artículo que pueden resumirse en seis:

i) Dentro de tales líneas de base deberán quedar comprendidas las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la superficie terrestre, incluidos los atolones³⁵, sean entre 1 a 1 y 9 a 1. A los efectos de calcular esta relación, las superficies terrestres podrán incluir las aguas situadas en el interior de las cadenas de arrecife islas y atolones.

ii) La longitud de tales líneas de base no excederá de 100 millas marinas; sin embargo, la Convención establece una tolerancia del 3 por 100 del número total de líneas de base archipelágicas que podrán exceder de esa longitud, hasta un máximo de 125 millas marinas.

³³ Remiro A., *Archipiélagos e islas, en la actual revisión del derecho del mar: una perspectiva española*, Vol. I, 1ª parte, Madrid, 1974.

³⁴ MESEGUER Sánchez, José Luis, *Los espacios marítimos en el nuevo derecho del mar*, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1999.

³⁵ Un atolón es una isla coralina oceánica, por lo general con forma de anillo más o menos circular, también entendido como el conjunto de varias islas pequeñas que forman parte de un arrecife de coral, con una laguna interior que comunica con el mar. Los atolones se forman cuando un arrecife de coral crece alrededor de una isla volcánica, a medida que la isla se va hundiendo en el océano. Fuente: <http://islasperihum.blogspot.com/2014/04/origen-y-tipos-de-islas.html>.

iii) El trazado de las líneas de base archipelágicas no se desviará apreciablemente de la configuración general del archipiélago

iv) Estas líneas de base archipelágicas según el artículo 47.4, no podrán trazarse “hacia elevaciones que emergen en bajamar, ni a partir de éstas”, salvo que:

- Se hayan construido en ellas faros o instalaciones análogas que estén permanentemente sobre nivel del mar; o,
- La elevación esté situada total o parcialmente a una distancia de una isla próxima que no exceda la anchura del mar territorial

v) Los Estados archipelágicos no aplicarán el sistema de tales líneas de base de forma que aisle de la alta mar o de una zona económica exclusiva el mar territorial de otro Estado. Con distinta redacción, esta disposición es coincidente con la contenida en el art. 76.

vi) por último, las líneas de base archipelágicas correctamente trazadas según el art. 47 figuraron en cartas a escala y se dará debida publicidad a la lista de coordenadas

Uno de los primeros problemas que el Derecho del Mar afrontó en relación con los archipiélagos fue el relativo a su efecto en la delimitación de los espacios marinos y, con ello, el tocante a la posible consideración del archipiélago como un todo distinto del conjunto de las islas que lo forman. La consideración que el Derecho del Mar hace de los archipiélagos a la hora de trazar el límite interior de los espacios marinos ha ido evolucionando como consecuencia de la práctica estatal, la jurisprudencia y los diferentes procesos de revisión que, bajo los auspicios de Naciones Unidas, han ido configurando el Derecho del Mar.³⁶

2.1.2. Régimen legal del Estado Archipelágico dentro de la CONVEMAR

La percepción de que el archipiélago es algo más que una mera suma de islas implica, por un lado, percibirlo como un todo compuesto por tierra y agua y, por otro, asumir que el

³⁶ Orihuela Calatayud Esperanza, “La delimitación de los espacios marinos en los archipiélagos de estado. reflexiones a la luz de la ley 44/2010, de 30 de diciembre de aguas canarias, Revista electrónica de Relaciones Internacionales 2011, www.reei.org/index.php/revista/num21/.../Estudio_ORIHUELA_Esperanza.pdf

archipiélago posee un espacio marino propio. De ahí que los Estados soberanos de archipiélagos o aquellos cuyo territorio está compuesto exclusivamente por islas aspiraran a trazar líneas de base rectas uniendo los puntos extremos de las islas más alejadas del centro del archipiélago y a someter las aguas, el suelo, subsuelo y espacio aéreo situados dentro del perímetro trazado a su soberanía, lo que les permitiría hacerse con los recursos naturales existentes en las mismas y salvaguardar la integridad territorial y la seguridad del Estado.³⁷

Es decir, que el Estado archipelágico está compuesto de elementos más complejos y diferentes que un Estado que solo está formado por una masa de territorio. Los Estados archipelágicos deben también tener la seguridad de que su espacio marino es respetado y contar con la misma libertad que cuentan otros Estados para explotar y explorar los recursos vivos y no vivos que se encuentran dentro de sus límites, así como deben contar con un límite de acción y un régimen estable de su territorio.

La Convención separa en dos apartados los deberes que corresponden a los Estados archipelágicos; el primero apartado incluye las obligaciones de aplicación única los “Estados vecinos inmediatamente adyacentes”; el segundo apartado contiene una obligación general respecto a cualquier Estado.

Sin perjuicio del grado de soberanía reconocido a los Estados archipelágicos por el art. 49 estos Estados:

- Respetaran los acuerdos existentes con otros Estados; y
- Reconocerán los derechos de pesca tradicionales y otras actividades legítimas en “ciertas áreas situadas en las aguas archipelágicas”

El resultado final de la conferencia recogido en la Parte IV de la Convención de Montego Bay de 1982 fue, de una parte, el de rebajar el estatus de las aguas archipelágicas, a las que se negaba el carácter de aguas interiores y en las que se establecen derechos importantes a favor de terceros y, de otra, el de limitar ese estatuto exclusivamente a favor de los Estados archipelágicos, es decir los constituidos solamente por islas o grupos de islas.

³⁷ *Ibidem*, pp. 6-7.

Para la fijación de las líneas de base archipelágicas el Estado tiene entero derecho y responsabilidad; sin embargo su jurisdicción solamente se delimita al ejercicio de este derecho, ya que en esas aguas rigen libertades como la del paso inocente, la libertad de paso en tránsito de los buques y aeronaves extranjeras como en cualquier estrecho internacional. Con esto podemos darnos cuenta que estos Estados no gozan enteramente de derechos dentro de la demarcación de sus aguas, en este caso, interiores para ellos, pues deben ceder en varios aspectos la entrada de naves extranjeras, tal y como en el mar territorial.

Sobre esta misma línea, los Estados archipiélagos tendrán que sujetarse a navíos ejerciendo su paso inocente o su derecho de tránsito, o inclusive encontrar a buques poniendo en práctica su derecho de pesca como históricamente lo han venido haciendo, lo que nos hace darnos cuenta que tienen un régimen muy diferente al de los Estados ribereños o de una isla.

Debemos considerar a los Estados archipelágicos como un todo más que solo un conjunto de islas, dado que su régimen es muy diferente al de una isla que por sí misma genera un derecho a zona económica exclusiva y plataforma continental. Este tipo de Estados son figuras de diferente status jurídico dentro de la CONVEMAR, ya que en primer lugar, la aplicación del principio archipelágico implica asumir una consideración unitaria de esta realidad física y superar la concepción geocéntrica poco acorde con la realidad archipelágica.³⁸

La especial vinculación que en los archipiélagos existe entre las islas y las aguas que las conectan, y a la vez las separan, resulta evidente y provoca que el archipiélago constituya una entidad geográfica más amplia que la resultante de su consideración como un conjunto de islas.³⁹ Las aguas que se engloban dentro de este todo, pertenecen al territorio, por ende estas aguas forman parte de una categoría diferente dentro de la ley internacional y no son tomadas en cuenta como satélites del Estado costero, sino como parte de un solo territorio que posee sujeto a derechos y bajo jurisdicción de un solo Estado.

³⁸ Orihuela, *op. cit.*

³⁹ *Ibidem*, p.10

2.2. Régimen insular dentro de la CONVEMAR

En relación a su importancia Velázquez Elizarrarás (2008) comenta:

La isla o, si se prefiere, el territorio insular, cualesquiera que sean sus características geográficas, puede constituir la base física de un Estado ampliamente poblado o por el contrario, puede tratarse de una porción terrestre deshabitada. Pero en todo caso tiene importancia como medio de proyección marítima del imperio y la jurisdicción estatales (p.1).

Ante las consideraciones expuestas, entendemos que las islas son cruciales para la delimitación de las zonas marítimas, dado que se toman en cuenta para trazar las líneas de base rectas, al igual que para la delimitación marítima entre Estados que poseen costas adyacentes. Por consiguiente, podrán desarrollar los intereses económicos que le otorgan estos límites para su beneficio.

Cabe señalar, que el régimen y concepto insular dentro de la CONVEMAR se encuentra plasmado en la parte VIII, específicamente en el artículo 121. En este apartado se define a la isla como una porción de tierra formada naturalmente y rodeada de agua, que se encuentra al nivel del ésta en pleamar; el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados por los lineamientos de esta Convención que también se aplicarán a otras extensiones terrestres. Igualmente, se determina que las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán derecho a una zona económica exclusiva, ni a plataforma continental.

Como mencionado anteriormente, una isla para que pueda ser especificada como tal, deberá ser natural y ser una masa flotante en el agua, circundada por ésta misma. Dentro de esta descripción las instalaciones o estructuras no se encuentran contempladas, pues son construcciones artificiales creadas por el hombre para un fin en específico.

Así, en la III Convención del Mar vemos plasmados varios artículos que tratan de la condición jurídica de las islas, instalaciones y estructuras artificiales. Dentro del artículo 60 de la Convención contiene lo referente a islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva; en el artículo 80 indica los términos de la instalación de las anteriores mencionadas sobre la plataforma continental y adicionalmente, el artículo 87 menciona la libertad de construirlas en el alta mar, formando parte de una de las seis libertades conferidas a los Estados dentro de esta zona.

En el artículo 56 se plasma el derecho del estado ribereño a construir este tipo de instalaciones, haciendo notar que el Estado que edifique estas estructuras tendrá sobre ellas jurisdicción y derechos; en el artículo 147 afirma que las instalaciones utilizadas para la realización de actividades en la Zona no tendrán la condición jurídica de islas; en el artículo 259 establece la condición jurídica de las instalaciones o equipo de investigación científica en el medio marino. Con relación a la contaminación, comenta que el Estado es el encargado de atacar leyes y reglamentos para reducir y regular la polución generada por las actividades realizadas en islas artificiales instalaciones y estructuras.

La particularidad de la construcción de estas edificaciones es que otorgan derechos, así como obligaciones que recaen en el Estado ribereño que las erige y a pesar de ser sólo responsabilidad de ellos, deberán avisar propiamente a los Estados circundantes para no afectar ningún estrecho de navegación principal, investigación y explotación submarina y lo más importante, es el no invadir territorio de un Estado vecino, que pueda causar algún conflicto de delimitación de fronteras marinas. Cualquier libertad ejercida sobre el mar debe realizarse con fines pacíficos y bajo consentimiento de la comunidad internacional y por ende, de la CONVEMAR.

2.2.1. Definición de Isla, instalación y estructura artificial dentro de la CONVEMAR

La CONVEMAR define como isla a la formación natural rodeada por agua, que flota permanentemente sobre el agua en pleamar. Estas condiciones naturales deben ser aptas para que pueda albergar vida humana y se pueda llevar a cabo una actividad económica. Toda formación natural que cumpla con estos criterios podrá reclamar zona económica exclusiva, mar territorial y plataforma continental.

Las elevaciones en bajamar no tienen mar territorial, zona económica exclusiva ni plataforma continental; pueden emplearse como línea de base para medir la anchura del mar territorial, siempre y cuando la distancia a la que se encuentra del continente o de una isla no exceda de la anchura del mar territorial.⁴⁰ El concepto legal de isla excluye a los bajíos emergentes solo con la marea baja y a las instalaciones técnicas levantadas sobre

⁴⁰ Bustamante Martínez, Miguel Ángel y Maldonado Clemente, Héctor, *Delimitación de espacio marítimos*, Revista de información y análisis, No. 19, México, INEGI, 2002, p. 42.

el lecho del mar, con lo que se excluyen las islas de tierra construidas con mano de obra humana (man-made islands). Por consiguiente, hablar de las islas artificiales, islas-dique o islas-flotantes implica una *contradictio in terminis* porque, por definición, no hay más islas que las naturales.⁴¹

Anteriormente, las islas e instalaciones artificiales eran tratadas como buques, lo podemos denotar en el primer reporte publicado del Consejo de las Naciones Unidas en 1927, donde se establece que las islas creadas por el ser humano y ancladas al fondo marino pero utilizadas como una base estable por una empresa para promover la navegación, deberían ser consideradas como buques flotando en los mares. La definición más próxima a lo que era un buque en ese entonces establecida por la Comisión de Derecho Internacional en 1955, señala a este como “un artefacto capaz de atravesar el océano pero no el espacio aéreo, con el equipo y tripulación apropiada para el propósito que es usado”.

Así, podemos darnos cuenta que no había una definición concreta de isla artificial en el momento que se generó este escrito, pero hasta cierto punto, podemos evidenciar que un buque no es muy diferente a una estructura flotante en cuanto a características, suponiendo que esa instalación no estaría permanentemente fija al subsuelo marino, ya que el buque es capaz de albergar habitación humana, al igual que sostener una actividad económica. La gran diferencia es que una estructura o isla artificial no puede moverse de un lugar a otro como lo hace un buque pero si puede en términos estrictos “anclarse” al subsuelo.

Si bien, la navegación es de principal importancia para un barco, no es la función primaria de una instalación o isla artificial. Las plataformas petrolíferas, por ejemplo, son consideradas en un gran número de casos como buques, aunque solo incidentalmente y no principalmente relacionado con la navegación.⁴² El status de las instalaciones, islas o estructuras artificiales como comenta Alfred H. Soons es idéntica y constituyen un uso permanente y exclusivo de parte del océano.

⁴¹ Velázquez, Elizarrarás Juan Carlos, *Problemática actual del territorio insular mexicano en el régimen convencional marítimo internacional*, Revista Relaciones internacionales, No. 98, México, 2008, p. 1.

⁴² Esmaeili, Hossein, *The Legal Regime of Offshore Oil Rigs in International Law*, Universidad de Nueva Gales, Mayo 1999.[Traducción propia]

Para Cordula Fitzpatrick las islas e instalaciones artificiales son hechas por el hombre, rodeadas por agua, que se encuentran sobre el agua en pleamar, y supuestamente deben quedarse en un lugar específico geográficamente por cierto periodo de tiempo y estacionarios en su modo normal de operación en el mar.

El jurista Gidel expone su propia definición de isla, la cual concibe como una elevación de la tierra del subsuelo marino que está rodeada por agua y que está permanentemente sobre del mar, donde las condiciones naturales permiten el establecimiento de población humana. De igual manera, establece que puede considerarse una isla artificial como una natural siempre y cuando reúna los requisitos de habitación humana. Estas condiciones incluyen aquellas situaciones donde la formación de la isla ha ocurrido por acción de fenómenos naturales o acelerada por obras y este autor, solo considera este estatus intercambiable entre isla artificial y natural a esas islas que se ubican en el mar territorial.

Papadakis comparte la misma definición que Soons, considera isla artificial a la que se le coloca suelo o rocas por medio del método de aluvi6n, el cual llega a formar parte del territorio. Para 6l, la isla artificial es una estructura formada no naturalmente, permanentemente anclada al subsuelo marino, que flota en el agua en pleamar. Las instalaciones artificiales se refieren a estructuras construidas por el hombre, hechas de materiales como concreto y acero. Las estructuras no forman parte del territorio y no poseen el mismo grado que una isla artificial.

Varios catedráticos han se~alado la distinción entre islas artificiales de las instalaciones, han categorizado a las islas artificiales como construcciones que forman parte del subsuelo marino que son por su propia naturaleza inm6viles. Por otro lado, las instalaciones, han sido asociadas con plataformas petroleras, que son generalmente remolcadas y colocadas en tubos de acero en el subsuelo.⁴³

Para Esmaeli Hossein la categoría de isla artificial abarca mucho más que la de instalaciones fuera de la costa. Esto se debe a que las islas artificiales pueden ser construidas para cualquier propósito, las instalaciones son construidas solamente para el

⁴³ Galea, Francesca, Artificial Islands in the law of the sea, Facultad de Leyes, Universidad de Malta, Malta 2009, p. 19. [Traducción propia]

propósito de exploración y explotación, conservación y mantenimiento de recursos naturales del mar y del subsuelo marino por propósitos económicos.

Como podemos observar dentro de la definición de islas, instalaciones y estructuras también existen categorías las cuales debemos analizar con cuidado. Si bien es cierto que las islas artificiales pueden ser extendidas por medios naturales con el paso del tiempo por métodos como aluvión, accesión, acreción; métodos naturales los cuales se encuentran definidos y aceptados por el derecho internacional pero cuando interviene la mano del hombre es una cuestión totalmente diferente.

Tenemos que poner en claro que una isla generada por la misma naturaleza a través de estos mecanismos, se considera una isla "natural". Al analizar el concepto de accesión, que es el aumento de territorio por una causa geofísica, ya sea por acumulación de aluviones o surgimiento de una isla como consecuencia de un cataclismo geológico o cualquier otra causa del mismo orden. En el primer caso denominado aluvión, lleva consigo una transferencia de territorio, acotándose que el Estado adquiere soberanía sobre la parte que se ha incrementado de modo gradual, mientras que en los otros casos, denominados avulsión, no hay transferencia de soberanía. El aluvión es difícil de identificar, dado que las partículas se adhieren lentamente a la masa de tierra y no se puede determinar su origen, por lo que el Estado beneficiado será propietario de la adquisición territorial.

La accesión puede tomar la forma de aluvión, que es el aumento casi imperceptible de las riberas de un río o de las playas por los materiales depositados por la acción de las aguas, o puede asumir la forma de un delta, en la desembocadura de los ríos en el mar. También sobreviene la acreción por el nacimiento de una isla, bien sea en el lecho de un río, bien en las aguas marginales. Cuando el río es internacional, empero, la frontera sigue rigiendo para determinar la pertenencia parcial de la isla, según ésa se encuentre a un lado u otro del límite, o por en medio de él.⁴⁴

Acerca también del estado jurídico, hay diferentes formas de crear o acrecentar una isla por medios naturales sin que intervenga el hombre, es decir nos encontramos con el fenómeno de la accesión, que no es otra cosa que la agregación de partículas de forma natural a una

⁴⁴ Sepúlveda, César, *Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. II Derecho Internacional Público*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993, p.9.

porción de tierra. Para el estudioso argentino Antokoletz, es la adquisición de fracciones territoriales gracias a la acción natural o artificial, en las costas de mar territorial o en los ríos limítrofes.

Es cierto, que puede llegar a ser un tanto complicada la distinción entre “islas artificiales” e “islas naturales”. Este sería el caso por ejemplo, de una isla que esté a punto de ser engullida bajo el agua y el Estado costero trate de impedir su desaparición, ejecutando diversos trabajos y maniobras de nivelación y terraplenamiento⁴⁵. Una probable causa de esto puede ser el aumento del nivel del mar como resultado del cambio climático. Donde hablamos de una cierta artificialización sustancial la isla.

En este tipo de procedimiento según Alfred Soons, el Estado podrá reforzar la estructura de la isla siempre y cuando se apegue a las normas del derecho internacional; sin embargo no será sujeto a modificar la delimitación marítima. Estos métodos de salvaguarda de la masa territorial, no hacen que pierda las virtudes principales que se toman en cuenta para que sea considerada una isla, puesto que el trabajo de soporte se realiza sobre la misma formación natural.

Las instalaciones y estructuras artificiales son generadas por métodos no naturales; sin embargo, son edificadas para un propósito en específico y de su uso radica el tiempo de permanencia. Aun así, debe quedar claro que toda isla artificial debe tener un carácter de no permanente como lo indica el artículo 11, así como el artículo 147 inciso 2, que trata de la manera que tales instalaciones deben ser “construidas, emplazadas y retiradas”. Una instalación que es permanente tomará un lugar y posesión de una parte de alta mar, lo cual está prohibido según el artículo 89 de la Convención.⁴⁶ En ese artículo en especial, se indica que ningún Estado someterá cualquier parte de la alta mar su soberanía y en el artículo previo, se señala igualmente que la alta mar debe usarse con medios pacíficos, por lo que podemos entender que ningún Estado, ni particular, podrá limitarles las libertades en alta mar a otro Estado. Tampoco generarán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

⁴⁵ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, Métodos de delimitación en derecho del mar y el problema de las islas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, No. 93, México, 1998, p. 15.

⁴⁶ Pancracio, Jean-Paul, *Le droit de la mer face aux nouvelles technologies*, 19 de Mayo de 2017, <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01525229>. [Fecha de consulta: 3 de Abril 208]

Dentro de la CONVEMAR no se hace distinción entre islas artificiales, instalaciones, estructuras, plataformas y construcciones en el mar pero como anteriormente comentado, toda edificación en el mar, no será tomada en cuenta como natural será considerada como un invento del hombre y por ende será apreciada como artificial.

2.2.2. Régimen legal de las islas e instalaciones artificiales dentro de la CONVEMAR

La definición de isla es, como se mencionó en un apartado anterior, una extensión natural de tierra, rodeada por agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar, pero se debe tener en cuenta que hay un gran abismo entre naturalmente formada y formada por la naturaleza, porque las dos descripciones podrían caer en el mismo concepto de “natural”, por ende habrá que puntualizar qué es lo que engloba la definición expuesta en la CONVEMAR.

Por otro lado, las islas artificiales o instalaciones pueden ser construidas por los Estados Ribereños dentro de su mar territorial, dentro de sus zona económica exclusiva como lo dicta el artículo 56 de la CONVEMAR donde tiene absoluta jurisdicción y derecho a permitir este tipo de construcciones, así como cualquier Estado tiene la libertad de edificar estas estructuras en el alta mar y establecer alrededor de ellas una zona de seguridad de no más de 500 metros.

La definición dentro de la CONVEMAR es estrictamente clara acerca de las islas, instalaciones y estructuras artificiales, todas estas serán consideradas artificiales desde el momento en que ha intervenido la mano del hombre en su generación y edificación. De igual manera, indica que estas no podrán afectar la delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva o de la plataforma continental, ya que no poseen *per se* el status de islas.

Como podemos darnos cuenta, las islas artificiales son la respuesta a diversas problemáticas que se presentan en el mundo moderno, como la contaminación, la sobrepoblación, el avance de la tecnología, entre otras. Sus usos son diversos y son utilizadas para cubrir este tipo de necesidades, por ejemplo, para explotación y exploración de recursos, para realizar una actividad económica en específico, para habitación humana,

aeropuertos, instalaciones para el entretenimiento, para transmisiones de radio, entre muchas otras.

Las islas artificiales pueden ser subdivididas en:

- Islas de un solo propósito, las cuales son construidas para un solo objetivo, por ejemplo para facilitar la exploración de petróleo.
- Islas multipropósito, las cuales tiene una variedad de usos. Por ejemplo, una isla erigida para servir como una región de expansión urbana que no sólo incluye viviendas sino probablemente una infraestructura recreacional y alguna especie de fuente de energía también.⁴⁷

Como podemos percatarnos las islas artificiales poseen varios usos y cada uno de estos apoya al hombre en diferentes cuestiones como por ejemplo; facilitar su estilo de vida, resolver conflictos de espacio en tierra firme, llevar a cabo ciertos procesos o actividades económicas que ya no son posibles en tierra, entre otras, usos los cuales cobrarán mayor fuerza conforme pase el tiempo y la población vaya creciendo, así como los Estados buscarán cubrir las necesidades de esta población y buscarán más terreno para explotar recursos, no obstante, no podemos negar que la edificación de estas estructuras artificiales deben traer consigo ajustes dentro de las legislaciones de cada Estado y ajustes en regulaciones internacionales.

Con respecto al régimen jurídico de estas estructuras flotantes en el mar nos encontramos con varios artículos plasmados en la CONVEMAR como el artículo 259 donde indica que las instalaciones o equipo de investigación científica no poseen la condición jurídica de islas, artículo 60 habla de la construcción de islas artificiales en la zona económica exclusiva; artículo 80 construcción de islas artificiales en la plataforma continental; el artículo 11 expresa que para efectos de delimitación del mar territorial las instalaciones costas afuera y las islas artificiales no se consideraran construcciones portuarias permanentes. Otros artículos que tocan este tema son el artículo 56 donde se señalan los derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva; el artículo 87 permite la edificación de estas estructuras dentro de las libertades en el mar.

⁴⁷ Zwemmer, *op. cit.*

2.2.3. Legislaciones domésticas concernientes a la regulación de islas artificiales

Algunos Estados ribereños han registrado algunos artículos referentes a estas construcciones. China reitera en su ley de la ZEE y plataforma continental de 1998 los derechos y jurisdicción para el establecimiento de islas, estructuras e instalaciones artificiales. La ley Filipina tiene algo similar donde se establece plena jurisdicción y utilización de las islas artificiales, terminales fuera de costas, instalaciones y estructuras.

La ley Malaya contiene varias cláusulas al respecto en las cuales constata que ninguna persona podrá construir, operar o usar ninguna isla, instalación o estructura artificial en la ZEE o en la plataforma continental excepto con la autorización del Gobierno y sujetarse a las condiciones que él imponga. Este también deberá tener absoluta jurisdicción sobre estas estructuras en la zona en la plataforma continental, incluyendo la jurisdicción frente a las aduanas, y en leyes fiscales, de inmigración, sanitarias y de seguridad. El gobierno podrá establecer zonas de seguridad para proteger la navegación y estas estructuras artificiales, así como tomará la decisión de la extensión de estas islas artificiales dando el correcto aviso internacional de estas zonas de seguridad. Todos los buques deberán respetar estas instrucciones que irán de acuerdo a las reglas internacionales.

En la ley Croata el país tiene el derecho exclusivo de construir, permitir y controlar la edificación y uso de islas artificiales, instalaciones y aplicaciones en el mar, en el fondo y subsuelo marino. El consentimiento para la construcción y uso de islas artificiales será otorgado por el ministerio. En sus siguientes artículos plasma exactamente lo acordado en la CONVEMAR como marco regulatorio interno.

De estas legislaciones domésticas, podemos observar que los Estados ejercerán sus respectivos derechos y jurisdicción relativa a la construcción y gestión de las islas, instalaciones y estructuras artificiales.⁴⁸ Si bien la CONVEMAR es un texto universal, cada Estado ribereño tiene la obligación de regular internamente las aguas dentro de su jurisdicción, así como establecer leyes referentes a la construcción y protección de estas estructuras, en vista de que las islas artificiales al poderse construir en aguas internas y en

⁴⁸ Zou, Keyouan, *The Impact of Artificial Islands on Territorial Disputes Over The Spratly Islands*, 21 de Julio de 2012, <http://nghiencuubiendong.vn/en/conferences-and-seminars-/second-international-workshop/> .[Traducción propia]

el mar territorial la legislación interna es la que debe regir estas masas para regular la habitación humana y las actividades realizadas dentro. Siempre tomando en cuenta el marco jurídico general, el cual establece las pautas del mar.

La Ley Federal del Mar en México cuenta con un apartado acerca de las instalaciones marítimas y precisamente abarca la parte de la delimitación marítima estableciendo que no generarán zonas marítimas; indicando igualmente que se encuentran bajo la jurisdicción de la Nación; habla sobre el derecho exclusivo que tiene la Nación para construir, operar, reglamentar y utilizar las islas artificiales. Todo esto bajo las disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPITULO 3

Casos relevantes de islas artificiales y su situación frente al derecho internacional del mar

“Dreams so big, only the Sea can hold them”

Mark Jackson & Veronica della Dora

3. Casos relevantes de islas artificiales y su situación frente al derecho internacional del mar

Para comprender el creciente fenómeno de las islas artificiales, se expondrán tres casos de interés donde cada uno retrata una diferente problemática que afecta al derecho del mar. Se estudiarán las diversas aristas a partir de las cuales se puede conocer a fondo el objetivo por el cual los Estados han llegado a actuar de cierta manera para llevar a cabo la expansión de territorio o la apropiación de este.

Los casos que se presentarán en este trabajo se encuentran localizados en tres continentes distintos, no obstante esta no es la variable más importante que se analizará sino que los métodos para la extensión del territorio, en el caso de esta, han sido desemejantes uno del otro por las condiciones en las que las porciones de tierra debían ser manejadas para mantenerlas a flote.

En primer lugar, se tratarán las islas Okinotorishima en Japón ubicadas en un lugar estratégico donde la expansión y conservación de estas islas por medio de métodos artificiales, está violentando el derecho internacional de mar y causa conflictos en la delimitación con China y Corea del Sur. El punto central de esta situación es que las islas sí son reconocidas como territorio japonés pero las labores de conservación extremas y el aumento de las dimensiones de este par de islas, es lo que está en juego.

En segunda instancia trataremos la situación de las Islas Palmera ubicadas en las costas de los Emiratos árabes Unidos, formada por siete emiratos: Abu Dabi, Ajmán, Dubai, Fuyaira, Ras AL-Jaima Sarja y Umm Al-Qaywayn. Las islas Palmera son 3 islas llamadas respectivamente Palmera Jumeirah, Palmera Jebel Ali y Palmera Deira todas ellas de diferentes tamaños, construidas principalmente con el objetivo de alojar centros de entretenimiento y residenciales, igualmente conteniendo playas no privadas.

La cuestión de este asunto es que Emiratos Árabes Unidos no hubo pedido autorización para construir estas islas artificiales a los países colindantes, pues es su obligación el solicitar aprobación para edificar estas estructuras en un mar semi-cerrado, es decir, que comparten la misma masa de agua para llevar a cabo su aso y su comercio. Esto es uno de los problemas a tratar.

El tercer caso, es acerca de la micro-nación llamada Sealand o conocida en tiempos de la Segunda Guerra Mundial como Fuerte Roughs, ubicada a 12 millas náuticas del Reino Unido. Dicha plataforma fue erigida por este país con el propósito de protegerse de un ataque naval por parte de Alemania; sin embargo, después de terminar la guerra no fue removida por Reino Unido y la plataforma estuvo abandonada durante años, dando la oportunidad a que la habitaran permanentemente y la proclamaran un nuevo Estado. Partiendo de que esta estructura perteneció de principio a un Estado, se revisará si la plataforma reúne las características para ser considerado un Estado independiente.

Debemos recordar que los Estados no pueden tomar decisiones unilaterales que afecten a otros, debido a que existe una regulación universal que se debe aceptar y adoptar en su totalidad. Ningún Estado puede presentar reservas y mucho menos cuando se podría violentar el derecho de libre paso u otros derechos existentes en un espacio acuático común circundante a estas islas artificiales.

3.1. Islas Okinotorishima (Japón)

Las islas Okinotori u Okinotorishima que en japonés significa: Isla remota de los pájaros, consisten en dos islotes llamados Higashikojima (Islote del Este), Kitakojima (Islote del norte), localizadas a 1,740 km al sur de Tokyo⁴⁹. Forman parte del conjunto de islas que reciben por nombre Ogasawara, dado que están bajo la administración de la subprefectura de este mismo nombre (*Veáse imagen en Anexo 10*). En algunas ocasiones son llamados atolones por su composición de coral y forma de anillo, al igual que poseen una laguna interior.

El islote del Norte es menor a un cuarto pequeño y sobresale por encima del mar sólo 6 centímetros en pleamar, mientras que el islote del Este sobresale 16 centímetros en marea alta y tiene la extensión de dos camas individuales. Desafortunadamente los fenómenos meteorológicos como los tifones y el calentamiento global representan una constante amenaza, debido a que antes de 1989 tres islotes desaparecieron por estos fenómenos naturales. A raíz de esto, Japón los ha cubierto con hormigón para evitar la sumersión,

⁴⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Islas>, [Fecha de consulta: 1 de Septiembre 2017].

trabajos que se han llevado a cabo de 1987 a 1993, construyendo rompeolas y paredes de concreto de 50 metros de diámetro.

Actualmente se han sembrado una especie de microorganismos llamados foramnífera, los cuales son un tipo de coral capaz de formar un suelo totalmente sólido, ya que una vez que mueren, este microorganismo se convierte en arena. El primer intento de crecimiento de este organismo se realizó en 2007 el cual fue cultivado en Tokyo y trasplantado en Okinotori. Inversión la cual le costó a Japón alrededor de 770 millones de yenes.

Adicional a esto, se han utilizado una especie de electrodos con los cuales se atrae calcio y magnesio a las rocas y en un espacio de tiempo de un mes, el coral se va adhiriendo a la superficie para formar rocas ricas en calcio, simulando al proceso natural de acreción. Esta técnica desarrollada por la empresa alemana Biorock, utilizada también por el gobierno japonés, es llamada “acreción mineral” con lo que arrecifes de cualquier configuración y tamaño pueden crecer con el propósito de restauración y protección de la costa.⁵⁰

Las islas Okinotori existen por la acumulación de carbonato de los desechos producidos por los esqueletos en una comunidad de coral. Si esta cadena se rompe, las islas irán desapareciendo gradualmente y no podrán generar material nuevo, material el cual, va siendo arrastrado por el mar en las tormentas.

Todos estos problemas son causados por diversos factores y uno de los más importantes es el calentamiento global, que en los últimos años ha hecho desaparecer alrededor del 19% de los arrecifes de coral y el 15% tiene riesgo de colapsar en 10 o 20 años. Otro riesgo del calentamiento global es el aumento del nivel del mar, que es un hecho que se estará presentando un crecimiento en los últimos años de 0.18 a 0.58 metros, donde los espacios más afectados serán los atolones, islas y las zonas costeras. Es por eso que Japón se ha adelantado a este fenómeno con diferentes métodos para que estos islotes o atolones aun sobresalgan del nivel del mar.

⁵⁰ De Meyer, Dirck, *Growing an island: okinotori*, Universidad Ghent, <http://researchgate.net/publication/266597810>, [Fecha de consulta 18 de Enero 2011].

La Fundación de Investigación y Programa Oceánico ha dirigido un estudio e investigación para el mantenimiento y reclamación de Okinotori en un plan de 3 años a partir de 2006 con los tres puntos siguientes:

- 1) Lo que es más importante es prevenir la sumersión de Higashi Kojima y Kita Kojima en pleamar, que se ha convertido en la base de reclamos para mar territorial y plataforma continental. La restauración de la presente existencia y el trabajo de protección es efectivo para ambos islotes de momento, pero el problema está dentro del rango de posibilidad de sumersión por un aumento de nivel del mar, acompañado del calentamiento global en este siglo.
- 2) Después, asumiendo la sumersión de estos dos islotes, es necesario crear en el cuadro del arrecife más de una porción de tierra, estando sobre la superficie del mar aun en pleamar, que sea interpretada como “naturalmente formada”. Como un ejemplo, hay una idea para crear una isla arenosa en un cuadro de arrecife, formada por pedazos de coral y remanentes de foraminífera. En realidad, acciones ya se han tomado para llevar a cabo esta idea.
- 3) Aunque la sumersión de la isla esté protegida, lo que es importante después es desarrollar y llevar a cabo tanto como sea posible, actividades comerciales y económicas dentro del cuadro del arrecife y en los mares territoriales alrededor. Para establecer el requisito de “una vida económica independiente”, las actividades están limitadas al cuadro del arrecife y al mar territorial. Se tiene el derecho a desarrollar los recursos de la zona económica exclusiva y la plataforma continental solamente después de que a Okinotorishima le sea otorgado el estatus de isla. En medida de lo posible, con la idea de utilizar Okinotorishima, varias ideas se han propuesto, como la generación de electricidad por diferencia de temperatura, generación de energía solar y eólica, varias actividades utilizando recursos acuáticos, desarrollo de recursos minerales en el fondo del mar, varios proyectos de investigación, y el establecimiento de bases para estudios, y equipos e instalaciones de observación.⁵¹

⁵¹ Kajiwara, Mizuho, Miyaji, Yu, *Okinotorishima: Progress being made on protecting remote, solitary islands*, The Asahi Shinbun Globe, 14 de Julio 2013, <http://globe.asahi.com/feature/article/2013061300007.html?page=2&uid=NULLGWDOCOMO&guid=on>. [Traducción propia]

No obstante, con las labores de construcción para mantener a flote las islas, la plantación de especies genéticamente modificadas y la utilización de mecanismos para alertar las condiciones electroquímicas alrededor de estos islotes Japón sostiene que son islas totalmente naturales y puede reclamar una zona económica exclusiva de 400,000 km² a partir sus costas⁵².

3.1.1. Situación legal

Los islotes de Okinotorishima han causado gran controversia en la prensa internacional por ser procesos artificiales los que se llevan a cabo para su “islandización”, es decir, que se han realizado numerosos trabajos de construcción y preservación para ser consideradas como islas naturales y que cumplan con los requisitos para obtener derechos para la explotación y exploración de recursos, así como la concesión de jurisdicción en aguas que en este momento forman parte de alta mar.

En este caso, debemos recalcar que hay un primer conflicto, ya que para muchos expertos cae en una controversia interminable, puesto que los argumentos proporcionados por éstos indican que estas formaciones son rocas y no islas, ya que están formadas por coral. Una controversia similar presentada en la Corte Internacional de Justicia entre Nicaragua y Colombia dio lugar en 2012 por la formación natural de coral llamada “QS 32”. La CIJ señaló: “La Corte observa que ninguna de las Partes ha sugerido que QS 32 sea más que una roca no apta para mantener habitación humana o vida económica propia de conformidad con el artículo 121, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por lo que este accidente geográfico no genera derechos a plataforma continental ni zona económica exclusiva”.

Así, en esta resolución de la CIJ, la formación de coral es una roca que es susceptible de apropiación para medir, a partir de ella, 12 millas náuticas de mar territorial a favor de Colombia, en vista de que ésta se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar; sin embargo, no es sujeto de generación de zonas marítimas como las genera una isla.

⁵²Manaugh, Geoff, *If these reefs are islands?*, 24 de Junio 2007, <http://bldgblog.blogspot.com/2007/06/if-these-reefs-are-islands>. [Traducción propia]

Japón señala que los trabajos de manutención para que las islas no se conviertan en meras rocas son los que se están llevando a cabo y en ningún momento intentan el convertir en islas un conjunto de rocas, sino que ya cuentan con las características que enumera la CONVEMAR para ser consideradas como islas.

El gobierno japonés nunca antes les había prestado atención; sin embargo al darse cuenta que son importantes económica y estratégicamente, se han invertido billones de yenes para su “conservación”. Los mares alrededor de estas islas son ricos en recursos marinos y recientemente se ha descubierto la existencia de metales como cobalto y níquel⁵³, al igual que grandes depósitos de petróleo y otros recursos energéticos.

El impacto económico de la categorización como una isla opuesta a una roca es crucial. El Estado que tiene soberanía sobre tales islas tendrá soberanía sobre la plataforma continental para el propósito de explotación de recursos naturales. En adición, bajo la CONVEMAR el Estado tiene el derecho exclusivo de construir y autorizar el uso de (i) islas artificiales, y (ii) instalaciones y estructuras para propósitos económicos en su plataforma continental y tiene el derecho de regular, autorizar y conducir investigación científica marina.⁵⁴

En la parte estratégica, Japón estaría quitándole el derecho de libre paso especialmente a China. El conflicto reside en que China considera a Taiwán como una provincia renegada y en cualquier momento que busquen someterla, la zona económica exclusiva bloqueará sus intentos de despliegue naval, considerando que es la ruta principal hacia el pacífico. Gao Zhiguo, juez chino del Tribunal Internacional del derecho del mar, comenta que China es un estado costero; sin embargo, no es un Estado oceánico ya que todas las áreas están bloqueadas por cadenas de islas.

Las islas pertenecientes a Okinotorishima no se encuentran habitadas a causa de su pequeño tamaño y su situación de sumersión en pleamar y hasta al momento no hay prueba de presencia física humana que represente una comunidad estable. Japón, también ha

⁵³ Kajiwara, *op. cit.*

⁵⁴ Smith Herbert, *A rock or an island? The significance of Okinotrishma and its status under International law of the sea*, Boletín electrónico de derecho internacional público, 4 de Julio 2012, <http://hsfnotes.com/arbitration/2012/07/05/a-rock-or-an-island-the-significance-of-okinotorishima-and-its-status-under-the-international-law-of-the-sea/>. [Traducción propia]

construido un faro y una base de observación meteorológica para monitorear las olas que puedan afectar a estos islotes, pero la instalación no persigue ningún objetivo económico.

Igualmente, las labores que se han realizado con materiales de construcción como concreto y titanio, al igual que utilizar los avances tecnológicos para acelerar un proceso natural, son cuestiones realizadas por la mano del hombre y es por eso que se consideran artificiales y por ende, su estatus legal no es el de una isla, ni tampoco el de una roca que pueda ser sujeta de apropiación. En este caso nos estamos topando con una figura geológica que no genera ningún derecho para el Estado costero y no dará ningún beneficio sobre las aguas que lo circundan, ni millas hacia afuera.

La Comisión de los Límites de la Plataforma Continental, que forma parte de la división de asuntos del océano y derecho del mar de Naciones Unidas, aún no ha emitido ninguna recomendación a la reclamación sobre la plataforma continental de Japón presentada ante este órgano en 2007. La CLPC ha puesto en claro que su papel sólo consiste en asuntos relacionados a las provisiones de la CONVEMAR para el establecimiento de una plataforma continental. No hace determinaciones con respecto a la extensión de la zona económica exclusiva de ningún Estado.⁵⁵

No obstante, el 28 de Abril del 2012 Japón recibió las recomendaciones de las Comisión donde se le reconoce la expansión de su plataforma continental de aproximadamente 310,000 kilómetros cuadrados en la “Región de la cadena del sur Kyushu-Palau” donde el punto de base es Okinotorishima. Pero para la “Región de la cuenca Shikoku” donde también el punto de base es esta isla, que es la región de interés, la respuesta se hará esperar, dado que comenta la Comisión que no se encuentra en la posición de tomar acciones para emitir recomendaciones hasta que los asuntos referidos en la nota verbal (objeción de China y Corea y la refutación de Japón) sean resueltas⁵⁶. Al respecto, China y Korea argumentan que no es una isla, es un arrecife y que no deberá tener zona económica exclusiva ni plataforma continental de acuerdo con la Convención.

⁵⁵ *Ídem*

⁵⁶ Kawamura Masami, *Recommendations of the Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS) and Strategic Importance of Okinotori-shima*, From the Oceans, Junio 2012. https://www.spf.org/oceans/analysis_en/c1206-1.html#title_ref1. [Traducción propia]

3.1.2. Evaluación

El caso de Okinotorishma es relevante, ya que presenta tres problemáticas. La primera tratará de considerar estos atolones como una base para poder reclamar derechos, es decir, los constantes trabajos que está realizando el gobierno Japonés para evitar el hundimiento, son solo para preservar lo que ya existe y por derecho les corresponde.

Japón se encuentra realizando todos los esfuerzos para que estas porciones de tierra no sean engullidas por el mar, pero con estas mismas acciones se encuentra convirtiendo estas “rocas” en islas, es decir, trata de que junten todos los requisitos para ser generadoras de zonas marítimas. Ya que aunque se consideren rocas o islas, por la sola intervención de la mano del hombre, se les considera artificiales, pues más que labores de mantenimiento son de ampliación y con el objetivo de cambiar en sí, la naturaleza de la formación natural. Con esto están contraviniendo el derecho internacional, puesto que no está permitido utilizar la tecnología en contra de los intereses de los demás Estados.

Hay que recordar que la zona económica exclusiva que se está reclamando, no se tiene aún tomada en cuenta por Naciones Unidas, aunque cartas y escalas hayan sido depositadas ante este órgano y no se encuentra reconocido por ningún tratado histórico, ni por una costumbre internacional, por lo cual nos enfrentamos con un dilema dentro del derecho del mar.

Reacciones como la de China no se han hecho esperar, argumentando que Japón no tiene derecho a extender su jurisdicción por este “montón de rocas” que inclusive ya no son visibles por las numerosas toneladas de concreto y estructuras bajo, dentro y por encima que poseen.

El teórico Kuribayashi afirma que no hay una definición estable en la CONVEMAR para que Okinotorishima pueda ser considerado como una roca. Él afirma que un arrecife de coral se puede reproducir mientras que una roca es estable y es más propensa a la erosión. No obstante, en la CONVEMAR se señala que “las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.”

Si analizamos bien todo este panorama, para ser consideradas islas también debe llevarse a cabo una actividad económica y deben tener habitación humana. La actividad económica

realizable debe ser de importancia para la manutención de la población, dado que de ella dependerá el número de habitantes y desarrollará otras actividades, que permitan crear un nivel de vida favorable. Se tendrán que tomar en cuenta las condiciones de vivienda, de sustento, al igual que de entretenimiento, para así asegurarse de que es un estilo de vida para el humano y satisface las necesidades básicas y las secundarias. Se debe tomar en cuenta que su habitación en el lugar debe ser permanente, considerando que la isla le provee de todos los elementos para vivir con calidad.

Como expuesto por Van Dyke junto con otros investigadores, discutieron la parte de la habitación humana como un elemento más completo; es decir, que es la capacidad de vivir en una isla basada en los recursos naturales que esta provee sin ayuda externa, en una comunidad estable que es un grupo humano institucionalizado sin asistencia externa, cincuenta personas serán suficientes para considerarla habitada. Las actividades gubernamentales o militares no son consideradas como actividades económicas.

Tadao Kuribayashi también afirma que es imposible saber si habrá habitación humana o vida económica por sí misma en Okinotorishima, ya que en el tiempo que fue realizada la Convención aún no se tenían previstos los avances de ciencia y tecnología que hay en estos tiempos y los cuales habrá en el futuro. Adicionalmente, comenta que aún no se han definido internacionalmente estos términos de habitación humana y vida económica; sin embargo, si seguimos al pie de la letra la definición vigente de isla, deben ser generadas por procesos geológicos.

Para demostrar su actividad económica se envían expediciones de pescadores los cuales en 2005 firmaron contrato por un año para la pesca de atún. El contratar esta tripulación y barco tuvo un costo de 70 millones de yenes, los cuales no podían ser recuperados con la pesca obtenida día a día.

Otra vertiente es el considerar estas rocas o islas para el establecimiento de líneas de base, aunque no están sujetas a apropiación, pues no cumplen tampoco con uno de los requisitos, que es sobresalir en pleamar y tampoco sobresalen completamente en bajamar. Si se cumpliera de menos esta última condición pudieran tomarse como referencia para trazar líneas de base, siempre y cuando se encuentren dentro de las doce millas a partir de sus costas. Pero, tocando otro punto importante, se encuentran a 1,740 kilómetros al sur de Tokio y miles de kilómetros lejos de la isla Japonesa más cercana.

El tercer y último problema es que se busca que estas islas sean consideradas como naturales, no obstante la CONVEMAR es estricta al establecer que una isla debe ser una formación natural, una porción de tierra no cubierta por el mar. Ello no implica que no se haya previsto legalmente la existencia de islas artificiales; por el contrario, la propia CONVEMAR las prevé y regula respecto de las diferentes zonas marítimas. Pero estas “no poseen la condición jurídica de islas” por lo que no tienen un mar territorial propio y, más aun, “su presencia no afecta la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental”.⁵⁷

Todas estas cuestiones se derivan de las diferentes interpretaciones que se le dan al artículo 121, comenzando por el concepto de isla y de roca los cuales si están definidos, es imposible que se dé una especificación a cada uno de los puntos ciegos que pudieran existir. Aunado a que por el significado redactado en el momento de la III CONVEMAR no preveía los múltiples inventos tecnológicos que tenemos hasta nuestros días, por lo que si buscamos una valoración exacta no la encontraremos escrita.

Aunado a las tal vez erróneas lecturas de la CONVEMAR, Japón comenzó a realizar trabajos de manutención de estos territorios por las presiones de China, al comentar que no se trataba de una isla sino de una roca común y corriente y por lo tanto, no podía reclamar 200 millas náuticas de zona económica exclusiva. El gobernador de Tokio, Ishihara, fue a apoyar la pesca de jurel, se instaló la bandera Japonesa y besó una placa que lo proclamaba como territorio japonés.

Cabe recalcar que China no se opone a que estas islas son territorio Japonés y tienen soberanía sobre ellas, pues el centro del conflicto no es una disputa por territorio. El problema es que trata de extender su zona económica exclusiva de 400,000 kilómetros cuadrados (155 millas náuticas) que es más grande que la porción de su territorio. El corazón de esta pelea es la cuestión de si Japón puede mantener su reclamo a una zona económica exclusiva ya sea por definición lingüística definiendo las rocas sin nombre como

⁵⁷ Moscoso de la Cuba, Pablo, *Las islas y sus efectos para la delimitación marítima en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar*, revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/9002/9409, 2013.

islas, o...por medio del crecimiento en “una tierra naturalmente formada” que pueda sostener “habitación y vida económica”.⁵⁸

3.2. Islas Palmera (Emiratos Árabes)

El Golfo Pérsico es de crucial importancia por su situación geográfica, es una región con los mayores recursos energéticos en el mundo, como petróleo y gas. Cambios militares, políticos, económicos, sociales y ambientales se han suscitado en esta región y lo han llevado a continuas y diferentes transformaciones y desarrollos⁵⁹. Es también, rico en coral y en ostras que albergan perlas, sin embargo su ecología repetidamente se ha visto en peligro por derrames de petróleo y desperdicios industriales, convirtiéndolo en el cuerpo de agua más contaminado del mundo. Dentro de ese Golfo, también llamado Golfo Árabe, se encuentran las muy mencionadas Islas Palmera construidas con un propósito turístico y residencial, las cuales se consideran también el primer proyecto de isla artificial en Dubái.

Las islas Palmera, llamadas así porque simbolizan la palma del dátíl; fruto que representa la herencia de Dubái, es el nombre colectivo para tres islas artificiales separadas en forma de palmera; Palmera Jumeirah, Palmera Jebel Ali y Palmera Deira, que fueron construidas en el Golfo Pérsico por la empresa privada Nakheel Properties, un desarrollador de propiedades de los Emiratos Árabes Unidos, que a su vez encomendó su construcción y desarrollo a las compañías belga Jan de Nul y holandesa Van Oord. Por esta razón, en ocasiones también son llamadas Islas Dubai Nakheel (*Veáse imagen en Anexo 11*).

La construcción de Palmera Jumeirah comenzó en el 2001, con la extensión de 5.6 km², se comenzó primero con la construcción del rompeolas que protege de olas de 15 pies de alto y contra el aumento de nivel del mar. Se trajeron aproximadamente siete millones de rocas de canteras alrededor de todo el país y también, arena fue dragada del Golfo Árabe. Para estabilizar la arena y las rocas, los materiales fueron compactados usando un proceso

⁵⁸ De Meyer, *op. cit.*

⁵⁹ Niazi, Abasi, *Artificial islands in Persian Gulf in Conventions of Law of Sea and Kuwait Convention*, Universidad de Teherán, Global Journal of Science, 2013 www.gjset.org/Papers/GJSET%20-%20Paper%2000039.pdf. [Traducción propia]

llamado vibro-compactación⁶⁰, en el cual la arena es saturada con agua y aire a alta presión. Esto con el fin de soportar el peso de los edificios y soportar los terremotos.⁶¹ En teoría, estas islas pueden soportar un terremoto de 6 grados en la escala de Richter, aunque la región del Golfo Pérsico no es una zona sísmica, esta área tiende a presentar olas altas y corrientes impetuosas causadas por fuertes vientos provenientes del Norte.

Para estos efectos, aunque Dubái posea grandes cantidades de arena desértica, esta arena no cuenta con las características para soportar fuertes olas, dado que es muy fina y no puede compactarse, se necesitaba encontrar arena más gruesa y densa que pudiera ser más resistente al impacto de las olas. Esta arena fue encontrada a 6 millas náuticas de la costa y fue bombeada a través de una pipa y rociada en el lugar. El proceso llevado a cabo llamado vibro-compactación es muy importante para mantener a flote la isla, dado que las fuerzas laterales en un terremoto, producen un fenómeno llamado licuefacción, que pueden causar que las partículas de arena se muevan, ocasionando que el agua debajo sea empujada hacia arriba y se mezclan con estas partículas. Esto quiere decir, que el suelo que se encuentra en un estado sólido, puede adquirir la consistencia de un líquido o un líquido pesado. Esto es más altamente probable que ocurra en suelos sueltos, como arenas sedimentadas o gravas.

La Palmera Jebel Ali fue construida en 2002 de similar manera pero sobre la única área marina protegida de Dubái en la zona costera del distrito Jebel Alí, localizada a 22 kilómetros y 17 minutos en barco de Palm Jumeirah. Es la segunda en cuanto a tamaño con 8.4 km². En el proyecto se encontraba contemplado que 1,060 casas de agua apoyadas sobre pilotes de concreto y con una estructura de madera explicara detalladamente un verso de un poema árabe escrito por el Jeque General HH Sheikh Mohammed Bin Rashid

⁶⁰ Es una técnica establecida para estabilizar suelos granulados como arenas sueltas, gravas y algunos rellenos hidráulicos. En esta isla en particular, se realizaron alrededor de 200,000 hoyos de gran tamaño en toda la superficie de la isla, con una especie de sondas llevadas por maquinaria pesada. Agua y aire a alta presión llevan a cada sonda muy profundo en la tierra. Esta sonda vibra, sacudiendo la tierra alrededor de ella, compacta la tierra y más arena es vertida en esa área hasta hacer roca sólida. Fuente: Wikipedia

⁶¹ Anderson, Sara, *Artificial Islands: An analysis of the environmental consequences and International legal regime*, <https://es.scribd.com/doc/52412984/Artificial-Islands-An-Analysis-of-Environmental-Consequences-and-International-Legal-Regime>. [Traducción propia]

Al Maktoum, el príncipe heredero de Dubái y el Ministro de Defensa de EAU⁶². El poema versa de la siguiente manera: “Toma la sabiduría de los sabios, no todos los que montan un caballo son jockeys, se necesita un hombre con visión para escribir en agua, los grandes hombres ascienden con grandes retos”, el cual tendrá una extensión de 12 km y se podrá leer desde una toma aérea.

Palmera Deira es la primera en cuanto a tamaño con 46.35 km², está localizada sobre el área costera del distrito de Deira. La isla cuenta con grandes zonas residenciales, villas, restaurantes, parques temáticos, zonas de entretenimiento, centros comerciales y hoteles de lujo. Con su estructura muy similar a las otras islas, esta cuenta con un tronco donde se localiza la avenida principal de la isla y se localizan los accesos principales; las frondas que simulan el follaje, serán una zona exclusivamente residencial y la creciente, que rodea la isla en forma de media luna, actúa como un rompeolas.

Dada la gran escala a la que fueron construidas estas islas, se pueden ver desde el espacio sin el uso de aparatos amplificadores de visión y son llamadas también la octava maravilla del mundo, dado que son las tres islas más grandes del mundo hechas por el hombre, sin embargo, estas también han tenido un gran impacto negativo en el ecosistema marino, pues organismos como; plancton, algas, ostras, arrecifes de coral, entre otras especies marinas fueron aniquiladas apenas comenzaron los trabajos de dragado de arena, enterrándolos o asfixiándolos. De igual manera, los patrones de olas y las corrientes costeras han sido permanente modificadas, causando erosión en las mismas islas artificiales y en las costas del territorio, por lo que se prevé que en un futuro los rompeolas fallen en su propósito.

3.2.1. Situación legal

De acuerdo al derecho internacional el mar territorial de los Estados que rodean el Golfo Pérsico (Irán, Arabia Saudita, Irak, Los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar, Bahrain, Irak y Oman), es de 2 millas náuticas y fuera de eso hay una zona contigua de la misma anchura y el resto es la Zona Económica Exclusiva. En otras palabras, no hay *Res*

⁶² Revista ARQHYS, No. 12, *The Palm Jebel Ali*. Equipo de colaboradores y profesionales de la revista ARQHYS.com, 2012 <http://www.arghys.com/articulos/palm-jebel.html>. [Traducción propia]

Communis o parte de alta mar que no sea parte de la Zona Económica Exclusiva en el Golfo Pérsico. Esto quiere decir; ningún otro Estado, excepto los Estados costeros, puede establecer islas artificiales en el Golfo Pérsico.⁶³

Al mismo tiempo, toda el área debajo de las aguas del Golfo Pérsico es parte de la plataforma continental y no hay área en el Golfo fuera del rango legal o geográfico de la plataforma continental. Esto requiere que todos los Estados circundantes delimiten sus porciones de plataforma continental y Zona Económica Exclusiva sobre de ella. Esto quiere decir, que excepto de la navegación sobre la Zona Económica Exclusiva y el derecho de paso inocente en los mares territoriales, no hay otros derechos (exploración o explotación de los recursos, pesca, tender cables, etcétera) para los Estados no litorales en el Golfo Pérsico. El área marítima detrás de la línea de base (usualmente la línea de la costa) de los Estados son aguas internas⁶⁴. Como ya hemos mencionado anteriormente las islas artificiales no poseen y no pueden adquirir status de islas naturales. Esto quiere decir que no tienen sus propias zonas marítimas, como mar territorial (12 millas náuticas), zona contigua (otras 12 millas náuticas) o zona económica exclusiva (200 millas de la línea de base).

En este caso en particular al compartir porciones de mar, los Estados del Golfo Pérsico deben poner en práctica el “principio precautorio” incluido en los principios de Río de 1994 acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (*Véase anexo 12*). Este principio consiste en tomar decisiones con conocimiento científico para evitar grandes daños a la humanidad...las medidas que el sujeto haya tomado para evitar un daño son analizadas para determinar el grado de imprudencia y negligencia que en su actuar cause daños...la experiencia, los estudios y la ciencia se unen para que a través de productos normativos y políticas públicas se busque evitar daños a la humanidad”⁶⁵.

⁶³ Bahman Aghai Diba, *Legal Regime of the Artificial Islands in the Persian Gulf*, 4 de Septiembre de 2011, <https://iranian.com/main/blog/diba/legal-regime-artificial-islands-persian-gulf.html>. [Traducción propia]

⁶⁴ *Ídem*

⁶⁵ Cano Valle, Fernando, *El principio precautorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3141/2.pdf>.

Este principio es mayormente usado en cuestiones medioambientales siendo invocada la responsabilidad del sujeto para con la comunidad internacional y evitar un riesgo global es decir, que en este postulado existe la incertidumbre científica como unos de los detonadores para sospechar que puede haber un daño irreversible y el sujeto tiene la obligación de alertar de ciertos productos o actividades que puedan resultar en detrimento del ser humano y su entorno. Esto con la finalidad de prevenir el peligro y preservar la seguridad de generaciones futuras.

La construcción de islas artificiales tiene impactos considerables alrededor de ellas, especialmente si los proyectos son a grandes escalas. Los proyectos mayúsculos, como el de Dubái, tienen extensivas implicaciones ambientales para toda la región. Como ejemplo, el Tribunal Internacional del Derecho del mar abordó reclamos de Malasia hacia el proyecto de reclamación de tierra de Singapur, donde establecen que afectaría el ambiente marino, incrementaría la sedimentación, aumentaría la erosión en la costa, la salinidad y la polución por las descargas. El Tribunal se basó en una variedad de obligaciones fundadas en la CONVEMAR y de derecho Internacional, que requerían los pasos de evaluación, notificación y cooperación.⁶⁶

Otro punto importante es que el Golfo Pérsico es un mar cerrado o semi- cerrado, que significa que es un mar circundado por dos o más Estados y conectado a otro mar u océano por un estrecho o que consiste enteramente o primariamente en los mares territoriales o en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados costeros. Por lo cual, mecanismos para la correcta cooperación existen dentro de la CONVEMAR para la no transgresión de espacios acuáticos ajenos.

El artículo 123 de la CONVEMAR sobre la cooperación entre los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados establece los siguientes deberes para una apropiada organización regional:

a) Coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar;

⁶⁶ Bahman, op cit., p. 22

- b) Coordinar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes con respecto a la protección y la preservación del medio marino;
- c) Coordinar sus políticas de investigación científica y emprender, cuando proceda, programas conjuntos de investigación científica en el área;
- d) Invitar, según proceda, a otros Estados interesados o a organizaciones internacionales a cooperar con ellos en el desarrollo de las disposiciones de este artículo.

El establecimiento de estas islas e instalaciones, no deben ser contrarios al derecho internacional público. Una de las reglas que los Estados están obligados a seguir para hacer uso de estas islas e instalaciones es que sean utilizadas solamente para propósitos pacíficos. En otras palabras, queda prohibido el asentamiento de fuerzas militares y la creación de centros de espionaje....Así, basado en las reglas del derecho internacional, todos los países tienen el derecho de construir islas artificiales en zonas marinas y uno no puede reclamar contra ningún país por la construcción de instalaciones artificiales a menos que dañe los beneficios comunes de otros estados o que no preste atención a las leyes del medio ambiente marino.⁶⁷

Estas islas desde el comienzo presentaron problemas. En la parte de la edificación los planos de las tres palmeras fueron modificados, dado que los constructores no entendían lo que los ingenieros les comentaban acerca de que la marea no sería suficiente para la renovación de agua fresca dentro de las crecientes, lo cual causó de principio que se estancara el agua y tuvo que llevarse a cabo una ruptura en los rompeolas para que el agua pudiera circular.

En la parte del medio ambiente como ya hemos mencionado, tuvo un impacto negativo en el fondo del mar, dado que extinguió todo el coral y la vida marina que existía en ese lugar. A nivel social, las condiciones de trabajo de los obreros son mayormente deplorables. Provenientes de la India, Pakistán, Bangladesh, China, estos obreros son explotados por las agencias que los reclutan. La mayoría de los empleadores confiscan su pasaporte para así obtener su firma en el contrato de trabajo. Se alojan en campamentos, establecidos en los bordes de las zonas residenciales. El salario mensual no sobrepasa los 600 dirhams (de hecho de 100 a 180 euros según la nacionalidad del trabajador) y el derecho de huelga,

⁶⁷ Niazi, *op. cit.* p. 115

así como el derecho de formar sindicatos no existe en Dubái. Sin ser cubiertos por los seguros, los accidentes de trabajo son numerosos y se ha notado una alta tasa de suicidio entre esta población.⁶⁸

3.2.2. Evaluación

Desde la perspectiva de la ciencia política y las relaciones internacionales, las acciones de los EAU no pueden verse simplemente en términos económicos, y han tenido repercusiones políticas que puede ser resumidas como sigue: 1) Ampliación de las costas de EAU de 650 kilómetros a 1000 kilómetros; 2) Mayor explotación y acceso a los recursos fósiles; 3) Renombramiento gradual del Golfo Pérsico usando símbolos árabes y signos en las islas; 4) Proporcionar bases políticas por desafiar los intereses vitales de Irán en el futuro; 5) Construcción de otras islas artificiales por otros países; 6) Incremento de presencia de fuerzas armadas extranjeras y fuerzas no militares en la región ; y 8) Destrucción del medio ambiente regional y del ecosistema.⁶⁹

La construcción de estas islas artificiales no tiene el objetivo de generar zonas marítimas de principio y no tiene un rol definitorio en la delimitación de los límites marinos, ya que no son tomadas en cuenta como parte del sistema portuario. No obstante, por la naturaleza del Golfo Pérsico como mar semi-cerrado, la construcción de islas no sólo es responsabilidad de quien las construye, sino se debe cooperar conjuntamente con los Estados que comparten ese mar. En este caso, no se llevó a cabo un consenso para la edificación de estas estructuras e inclusive Irán argumenta que el régimen legal del Golfo Pérsico no está aun completamente establecido y no hay una precisa delineación de los límites, por lo que puede generar nuevas tensiones entre los EAU e Irán.

Bien debemos recordar que entre Irán y los EAU siempre han existido tensiones por territorio, por el programa nuclear de Irán que preocupa en sobremanera a los EAU, la

⁶⁸ Agence d'urbanisme de Caen Normandie Métropole, Palm Islands a Dubai, Abril 2008. [Traducción propia]

⁶⁹ Dadandish, Parvi y Rahnavard, Hamid, *The artificial islands in the Persian Gulf: a political and legal analysis*, Reseña Iraní de política exterior, Vol, 3, No. 4, 2013, http://www.sid.ir/en/VEWSSID/J_pdf/1035820131204.pdf, [Traducción propia]

alianza de los EAU con Estados Unidos por el temor a este programa nuclear, entre muchas otras situaciones que han causado que la álgida relación entre estos dos países cercanos, se vaya deteriorando aún más y la construcción de estas islas artificiales agrega un punto más de inquietud en la comunidad internacional.

El asunto que estará en juego en un futuro es que estas islas originen un conflicto de redelimitación de líneas de base que busque expandir las aguas territoriales, por lo que islas iraníes quedarían dentro de la supuesta soberanía de los EAU. El general iraní Rahim Safavi, en la Cuarta Conferencia Nacional de Geopolítica en la Universidad de Teherán, comentó que cualquier decisión acerca de hacer mayores cambios en la forma de las costas del sur (del Golfo Pérsico) para lograr objetivos políticos, económicos y de seguridad puede tener repercusiones negativas en el ecosistema y problemas políticos y económicos. Aunque los EAU argumentaron desde el comienzo que la construcción de estas islas tiene un objetivo meramente económico, no existió concertación acerca de su construcción, especialmente con Irán, que es el Estado con más población en el Golfo Pérsico y posee la costa más larga.

Los EAU han socavado las Convenciones de Derecho del Mar con acciones irresponsables (Safavi y Quanbari, 1390 [2011 A.D]: 12). Por el otro lado, Irán aún tiene que ratificar la Convención de Derecho del Mar de 1982; Irán solo ha firmado el documento (Kirchner y Salinaite, 2013: 552). Ni Irán, ni los EAU se han adherido a la Convención. Como resultado, los dos Estados no serán capaces de llevar el caso relativo a las islas artificiales al Tribunal Internacional de Derecho del Mar. Adicionalmente, Irán no llevará el caso ante una institución internacional porque eso confirmará que hay disputas entre los dos Estados.⁷⁰

Analizando lo anterior, la construcción de las Islas Palmera se encuentra dentro de las libertades que posee un Estado otorgadas por la CONVEMAR III, pero por otra parte, antes de su instalación se debió tener en cuenta a los Estados circundantes y la conservación del medio ambiente, pues los EAU han contravenido numerosas leyes concernientes a la edificación de territorio en el mar. Cada Estado que comparte una porción del Golfo Pérsico

⁷⁰ Jalinoosi, Ahmad y Moradifar, Saeedeh, *Analyzing the Consequences of the UAE Creating Artificial Islands in The Persian Gulf (Considering the Copenhagen School)*, Universidad de Isfahan, https://wsps.ut.ac.ir/article_63620_9fd559282b8f9fc30ba73a8ebef341cd.pdf. [Traducción propia]

debe actuar sólo dentro de los límites establecidos en tratados y nadie deberá sobrepasar la demarcación de su plataforma continental, no importando si la razón es pacífica.

Las leyes que se han pasado por alto son las siguientes:

1. Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores concerniente a la Zona Económica Exclusiva y su delimitación del 25 de Julio de 1980
2. Ley Federal de No. 19 de 1993 con respecto a la delimitación de las zonas marítimas de los Emiratos Árabes Unidos, 17 de Octubre de 1993.
3. Circular No. 34 de 1994 concerniente a la entrada de buques a los puertos de los Emiratos Árabes Unidos y su salida, 24 de Mayo de 1994
4. Decisión No. 5/2009 del Consejo Ministerial de los Emiratos Árabes Unidos con respecto a la aplicación del sistema de las líneas de base a una parte de la costa de los Emiratos Árabes Unidos (Boletín de Derecho del Mar No. 69)

La ley Federal No. 19 de 1993 es la ley más importante socavada por los EAU con relación a la construcción de territorio en el Golfo Pérsico. Esta ley, con 4 capítulos y 27 artículos, trata de la delimitación de las zonas marítimas de los EAU. Los primeros 4 capítulos son concernientes a las aguas internas, mar territorial, la Zona Económica Exclusiva, y la plataforma continental que están basados en la Convención de Derecho del Mar de 1982 (Rāsti et al. 1391 [2012 A.D]: 42-43)⁷¹

Así, nos damos cuenta que tanto el marco legal interno como internacional está siendo transgredido, ya que esta ley basada en la Carta del Mar entró en vigor mucho antes de que se llevaran a cabo las negociaciones para desarrollar las mencionadas islas artificiales. Reiteramos que hay libertad de construcción por parte del Estado y dentro sus obligaciones, se encuentra la conservación de los recursos vivos y tomar las medidas necesarias para que esto se pueda realizar, no obstante, la misma fabricación de estas islas es la razón por la cual la fauna y la flora marina se encuentran casi extintas.

El ambiente marino del Golfo Pérsico es siete veces más contaminado que el mar abierto. Aunque mucha de la contaminación viene de las actividades de explotación de petróleo y gas, en décadas recientes las actividades de desarrollo y en particular la construcción de islas artificiales tienen un papel importante en el aumento de la polución. No sólo la

⁷¹ *Ídem*

edificación de estas islas artificiales tuvo repercusión en las colonias de coral, sino también son una amenaza para la seguridad de las aves migratorias, arruinó el hábitat de peces y otros animales marinos, se verán fuertes efectos climáticos y del medio ambiente como convertir partes del océano en zonas secas, bajar la capacidad calorífica de la región, crecimiento de la aridez, aumento de las tormentas de arena.⁷²

3.3. Sealand (Reino Unido)

Considerada una “micro nación”, la cual está ubicada a 6 millas de las costas este de Reino Unido (Véase imagen en Anexo 13). Esta plataforma, forma parte de cuatro fuertes de la marina construidos en la Segunda Guerra Mundial. Originalmente llamado Fuerte Roughs, erigido para defender la soberanía británica de las minas marinas colocadas por aviones alemanes en los ríos Támesis y Mersey. Fue abandonada por la Marina Real en 1956 y no fue removida debido a que por su localización en aguas internacionales, el gobierno británico podía evitarse la responsabilidad y el gasto de retirarla.

En 1966 el magnate Roy Bates, veterano y Mayor de la Segunda Guerra Mundial y su familia, ocuparon la plataforma que mide aproximadamente 120 pies de largo, 50 pies de ancho y 60 pies de alto. El 2 de Septiembre de 1967 se proclamó como una plataforma-nación soberana llamada Principado de Sealand, donde Roy Bates se proclamó jefe y soberano. El Príncipe de Sealand subsecuentemente expidió otras capturas de un país. Las estampillas de Sealand han estado en circulación desde 1969. La bandera de Sealand es roja, blanca y negra El inglés es el idioma oficial y la ley de Sealand está basada en la Common Law británica. Sealand inclusive monetizó su propio dinero con el retrato de la Princesa Joan de Sealand de un lado y el escudo de armas de la familia real del otro. Un dólar silándico es equivalente a un dólar de los Estados Unidos. Sealand inclusive expidió

⁷² GHAFARI Karang, *et al.*, *Construction of Artificial Islands in Southern Coast of the Persian Gulf from the Viewpoint of International Environmental Law*, Periódico de Leyes y Ciencia Política; Vol. 10, No. 2, 2017.

sus propios pasaportes, que han estado en el centro de varias conspiraciones criminales.⁷³ También, cuentan con su propio equipo de futbol llamada Sealand All Stars. Todo esto generado por la creencia de que al encontrarse fuera de las aguas territoriales de Reino Unido eran un Estado independiente.

En 1978 un abogado alemán fue tomado como prisionero debido a un evento acaecido un año antes, donde al Profesor Alexander Achenbach fue acusado por fraude en la ciudad de Luxemburgo a causa de sus actividades llevadas a cabo en Sealand, dado que para un grupo de alemanes, incluido el Profesor Achenbach, Sealand fue considerado como un paraíso fiscal al no pertenecer al Reino Unido y regirse bajo sus propias normas.

El profesor Achenbach al ser acusado de fraude, sostuvo que su nacionalidad no era alemana sino que era silándica por lo cual no debería ser acusado. Al ser denegada su solicitud, decidió dar un golpe de estado a Sealand. Mientras Bates se encontraba fuera Alexander G. Achenbach, junto con varios ciudadanos alemanes y neerlandeses, tomó por la fuerza la torre manteniendo a Michael Bates cautivo, para liberarlo varios días después en los Países Bajos.⁷⁴

Bates preparó asistencia armada y usando un helicóptero de asalto retomó la fortaleza. Mantuvo a los invasores cautivos y los declaró prisioneros de guerra. La mayoría de los participantes en la invasión fueron repatriados al cese de la "guerra", pero Gernot Pütz, un abogado alemán poseedor de un pasaporte de Sealand, fue acusado de traición contra Sealand y sería mantenido cautivo a menos que pagara 75.000 DM. Los gobiernos de los Países Bajos y de Alemania solicitaron al Gobierno británico su liberación; sin embargo éste se deslindó de toda responsabilidad citando la decisión de la corte de 1968. Alemania entonces envió un diplomático de su embajada en Londres a Roughs Tower para negociar la liberación de Pütz. Después de varias semanas Roy Bates cedió y subsecuentemente afirmó que la visita del diplomático constituía reconocimiento de facto de Alemania a Sealand (Alemania no ha confirmado esta interpretación).⁷⁵

⁷³ Dennis A., Trevor, Principality of Sealand: Nation Building by Individuals, The, Periódico de Derecho Internacional y Comparado de Tulsa, Volumen 10, Artículo 9, 2002, <http://digitalcommons.law.utulsa.edu/tjcil/vol10/iss1/9>.

⁷⁴ Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Sealand>

⁷⁵ *ídem*.

A través de los años, Sealand ha sostenido que este encuentro con el embajador alemán es un acto donde se reconoce que existe como Estado y fue sujeto de entablar una negociación para la entrega de un prisionero.

3.3.1. Situación legal

La ley Internacional reconoce el abandono como un modo de perder la soberanía sobre una porción del territorio del Estado. El abandono libera al territorio de la soberanía del Estado-poseedor presente. Se efectúa a través del completo abandono del territorio por el Estado poseedor con la intención de renunciar a la soberanía sobre él (*animus derelinquendi*⁷⁶). El Reino Unido ratificó la convención de la Plataforma Continental el 11 de Mayo de 1964 y así completaba el número necesario para que entrara en vigor entre los Estados ratificadores.

Después de eso, la plataforma cayó en desuso y fue abandonada durante 20 años. De acuerdo al artículo 5, párrafo 5, de la Convención de la Plataforma Continental cualquier instalación construida en la plataforma continental que sea abandonada o caiga en desuso debe ser enteramente removida. Las autoridades británicas no hicieron nada al respecto y afirmaron que la plataforma no estaba dentro de su jurisdicción y que las responsabilidades y obligaciones resultantes del artículo 5 de la Convención no eran de la incumbencia de Gran Bretaña con respecto a esa instalación. La plataforma Roughs Tower en 1967 tenía el estatus legal de *res nullius*⁷⁷. *Res Nullius* es un territorio sin amo y por ende, un espacio que puede ser habitado, en el cual puede existir una cierta organización social pero que no toma el lugar de un Estado.⁷⁸ El descubrimiento de un territorio o es suficiente para tomar

⁷⁶ *Loc. Lat.* Voluntad de abandonar, de dejar. En relación con las cosas, es manera de perder la propiedad, como donación anónima, como entrega al patrimonio de nadie y eventualmente de cualquiera: el de las cosa *nullius*. De no concurrir esa voluntad, se trata de una pérdida u olvido, de un impedimento de fuerza mayor.

⁷⁷ Vitányi, Bela, *Legal Opinion about the international status of the principality of Sealand*, Universidad de Nijmegen, 1978, http://www.principality-of-sealand.ch/pdf/vitanyi_legal_opinion.pdf. [Traducción propia]

⁷⁸ Lavenue Jean Jacques, *Détermination et contenu de la compétence territoriale de l'Etat*, Université Lille du Droit et Santé, <http://droit.univ-lille2.fr/la-faculte/enseignants/jean-jacques-lavenue/cours->

posesión bajo *res nullius*. El descubrimiento del territorio debe venir emparejado con una declaración formal de ocupación así como una efectiva ocupación de territorio.⁷⁹

El Artículo 1 de la Convención de Montevideo o Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados firmada en 1933 establece cuatro criterios para ser tomado en cuenta como un Estado: El Estado es una persona de derecho internacional que debe poseer los siguientes requisitos: a) una población permanente; b) un territorio definido; c) un gobierno; d) capacidad de entablar relaciones con otros Estados.

Jacobo Ríos Rodríguez, docto en Derecho Internacional Público en la Universidad de Perpiñán en Francia, sostiene que no hay un criterio cuantitativo para referirse a la población, exponiendo el ejemplo del Vaticano con 1000 habitantes. Por lo que posiblemente, podríamos concederle este atributo a la plataforma para considerarla como Estado.

Acerca del Gobierno existió primeramente en forma de una monarquía absoluta y después una monarquía constitucional hereditaria, Roy Bates se autoproclamó príncipe en 1967 y a su muerte, heredó el trono a su hijo Michael Bates, ejerciendo varias facultades de Estado soberano. Desde 1975 cuentan con una constitución, donde se menciona que la ley de Sealand no cancela la Ley británica de contratos, ni el Common Law británico. En 1989 se hizo una reforma a la constitución donde se establece la figura de un síndico, el cual está autorizado por el gobierno de Sealand para coordinar las actividades de acuerdo a los requerimientos de la ley.

En cuestión del territorio, el extremadamente pequeño tamaño de la nación no es una característica prohibitiva desde que la ley internacional ha reconocido a una multitud de micro-Estados, entidades de tamaño sumamente pequeño, como Mónaco o la Ciudad del Vaticano.⁸⁰ Por lo que podemos considerar que el tamaño del Estado no es un impedimento para que sea tomado en cuenta como tal, pues no está establecido en ningún tratado

[international-penal-approfondi/chapitre-i-determination-et-contenu-de-la-competence-territoriale-de-letat/](#). [Traducción propia]

⁷⁹ Dennis, *op. cit.*

⁸⁰Lyon H.E, Andrew, *The principality of Sealand, and it's case o for sovereign recognition*, Escuela de Leyes Emory, http://law.emory.edu/eilr_documents/volumes/29/3/Comments/lyon.pdf. [Traducción propia]

internacional que debe existir una superficie mínima para cumplir con el requisito del territorio.

Aun así, escolares populares utilizan este pre-requisito para repudiar a la nación de Bates, en donde la soberanía de Sealand debe ser gobernada inadmisiblemente por el derecho internacional, ya que el territorio debe ser una parte naturalmente formada de la tierra para calificar. El territorio puede ser definido de varias maneras, pero los oponentes de Bates afirman que se utiliza la palabra territorio para referirse a “un área geográfica incluida dentro de una jurisdicción de un gobierno en particular: la porción de la superficie de la tierra que está bajo la exclusiva posesión y control del Estado.”⁸¹ Igualmente se argumenta que debe ser una superficie fija que no se encuentre flotando en el mar y aunque Sealand se encuentre afianzada al fondo del mar, es por medios no naturales y no se puede considerar como un territorio permanente.

A raíz de la situación surgida con el Profesor Alexander G. Achenbach, quien solicitaba renunciar a su ciudadanía alemana alegando que era ciudadano de Sealand, cortes alemanas externaron fallos en contra de Sealand argumentando que el hecho de que la antes plataforma anti-aviones esté firmemente conectada al subsuelo marino por pilares de concreto no transforma a la plataforma en una parte de a “superficie de la tierra” o “territorio”. La corte fuertemente concluye acerca de este asunto, “sólo aquellas partes de la superficie de la tierra que existen en una forma natural pueden ser reconocidas para la constitución del territorio de un Estado.”⁸²

A pesar de supuestamente cumplir con los requisitos para ser considerado un Estado, Sealand no cuenta con status legal definido, debido a que Reino Unido no ha realizado ninguna acción que nos permita entrever que es reconocido oficialmente y tampoco lo ha hecho ningún otro país. Inclusive desde que Reino Unido en 1987 hubo extendido sus aguas territoriales de 3 a 12 millas, quedando Sealand dentro del área reclamada, no se ha llevado a cabo alguna observación de esta situación. Estos últimos sólo argumentan que ellos ya eran una nación soberana, antes de que esta extensión tuviera efecto.

⁸¹ *Ídem*

⁸² *Ídem*

3.3.2. Evaluación

Su lema *E Mare Libertas* que significa “desde el mar libertad” constata que esta micronación fue fundada bajo el principio de que cualquier grupo de personas insatisfechas con las leyes opresivas y restricciones de las naciones existentes, podían declarar su independencia en cualquier lugar no reclamado bajo la jurisdicción de otro Estado soberano⁸³. Precisamente por esta razón es llamada una micronación, dado que ésta es una entidad constituida como un nuevo proyecto de país o un país modélico que sostiene ser una nación o estado independiente pero que carece del reconocimiento de los gobiernos mundiales u organismos internacionales y que solo existe en papel, en Internet o en la mente de su creador.⁸⁴

En otras palabras, la micronación no es reconocida internacionalmente y sólo existe por el hecho de ser creada, imaginada o existir de manera virtual pero no tiene presencia a nivel internacional, de tal manera que para reforzar ese sentimiento de independencia y soberanía, se vale de recursos como crear una bandera propia, una moneda, un himno y expide documentos a sus ciudadanos para demostrar que pertenecen a un Estado.

Por lo contrario como comentado antes, bajo la Convención de Montevideo de 1933, adoptada por 20 Estados que contiene el Derecho Internacional Consuetudinario, expresándolos en 4 criterios característicos del Estado mencionados en el primer artículo de esta convención: “El Estado como persona de derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos a) Población permanente; b) Territorio determinado; c) Gobierno; d) Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

En lo concerniente a la población, el pequeño número de habitantes no es prohibitivo para obtener la calidad de Estado, ya que de 30 a 40 personas han vivido permanentemente en la plataforma. Al respecto del reducido número de habitantes, el profesor en Derecho Internacional David J. Bederman menciona: “Mientras la población de un Estado sea un

⁸³ Yardley, William, *Roy Bates, Bigger than life: Founder of a Micronation*, Dies at 91, N Y Times, 13 de Octubre de 2012, <http://www.nytimes.com/2012/10/14/world/europe/roy-bates-founder-of-sealand-dies-at-91.html?>[Traducción propia]

⁸⁴ Banareth, Mohammad, *Micronations: For Those Who Are Tired of Existing Incompetent Governments and Are Longing for Something New and Refreshing*. iUniverse. p. 9, [Traducción propia]

grupo de personas llevando una vida común y que forman una comunidad viviente, entonces califica”; sin embargo, no se habla de una población con una cohesión sino que sólo se limitaban a llevar asuntos comerciales de impuestos e inclusive la pequeña población se encontraban habitando intermitentemente la isla, por lo que esa población no puede considerarse como fija.

Acerca de su relación con otros Estados, Roy Bates toma como primer reconocimiento el envío de un embajador Alemán en 1977 y que aún las embajadas de Gabón, Paraguay, Nepal, Siria, Haití, Liberia, Honduras, Jamaica, Pakistán, Chipre, Etiopía, Jordania y Turquía, habían respondido los comunicados emitidos por los representantes de Sealand con el objeto de oportunidades de inversión.

En palabras de Michael Bates comenta que nunca han solicitado reconocimiento y no lo necesitan para ser tomados en cuenta como un Estado, siempre y cuando cumplan con los criterios de la Convención de Montevideo. Par Roy Bates existieron varios momentos en los cuales se le reconoce como Estado. El primer momento fue, el 25 de Noviembre de 1968 al no poder procesar a Roy Bates en una corte británica por crímenes internacionales, esta decidió declararse incompetente y argumentar que no tenía jurisdicción dentro de ese territorio en alta mar. Otro importante evento de reconocimiento para ellos, sucedió el 3 de febrero de 1971, cuando el presidente Pompidou de Francia confirmó al gobierno de Sealand de manera escrita que había recibido las estampillas que le habían enviado. El 3 de Julio de 1973, la embajada de Reino Unido en Bonn confirmó a un comerciante de estampillas alemán que Sealand tenía su propia moneda y estampillas. En Marzo 15 de 1976 el Ministro de Finanzas de Renania del Norte en una consulta realizada por Sealand explicó los procedimientos concernientes a la tributación de las personas que son sujeto de impuestos en Alemania y Sealand.⁸⁵

Así, a pesar de tener un equipo de futbol pero al no estar reconocido como Estado; no pertenece a la FIFA ni a la UEFA, razón por la cual no pueden participar en torneos internacionales; cuenta con estampillas pero Sealand no forma parte de la Unión Postal Universal; su moneda tampoco es útil para realizar algún intercambio comercial, puesto que no hablamos de una economía real. En pocas palabras, Sealand ha tratado de ser lo más

⁸⁵ Oomen M. , *The Principality of Sealand: It's historical and political development*, Octubre de 1989, p. 12.

parecido a un Estado pero oficialmente no se encuentra reconocido internacionalmente por lo que no figura en organizaciones internacionales, ni cuenta con relaciones diplomáticas con otros Estados.

También cabe señalar que una plataforma, isla o estructura artificial siempre está ligada al Estado edificador. Ninguna de estas construcciones es por sí sola y tiene carácter de independiente. Todas deben estar bajo el cuidado y la jurisdicción de un Estado que les proporcione mantenimiento e inclusive retirarlas cuando ya no sean necesarias. Así, Sealand no puede ser proclamado como un Estado independiente. Aunado a esto, los individuos no tienen el derecho bajo la ley internacional de adquirir soberanía sobre un territorio para su propio beneficio personal. Tampoco un individuo tiene el derecho exclusivo de adquirir un país o un imperio⁸⁶ y ningún individuo tiene personalidad internacional legal para llevar a cabo esta acción.

⁸⁶ Dennis, *op. cit.*

CONCLUSIONES

El mar representa una importante fuente de riquezas, al igual que es un recurso energético indispensable para la alimentación, medio de transporte y de comercio; vía en la cual se desplaza aproximadamente el 80% en volumen del transporte mundial. Es base de civilizaciones, frontera natural y su poderío y control brinda al ser humano una ventaja sobre los países que no poseen este recurso. Todas estas actividades y usos tuvieron que ser regulados conjuntamente por los Estados dando lugar al Derecho del Mar que en el siglo XX tuvo su mayor evolución.

Como comentado a lo largo del trabajo, las nuevas reglas del derecho internacional del mar se vieron impulsadas por el gradual desarrollo de los intereses marítimos de los Estados, a raíz de las nuevas utilidades de los espacios marítimos, en conjunto con las actividades que desde tiempos ancestrales ya se venían desarrollando en ese espacio acuático.

El régimen insular, es de suma importancia para entender que este tipo de Estados formados por islas también tienen obligaciones y responsabilidades como cualquier Estado, pero se establece el trazado de líneas de base, las cuales les otorgan jurisdicción y derechos sobre ese espacio marítimo propio y sobre lo que está debajo de él, sin embargo, estos Estados no cuentan enteramente con los privilegios con los que cuenta un Estado Ribereño o una isla, ya que no poseen aguas interiores y por ende, no pueden evitar que navíos y aeronaves extranjeras entren en sus "aguas". Esto nos indica que se encuentra dentro de un régimen mixto, ya que los estados archipelágicos tienen entera soberanía en sus aguas, aunque se permita el paso inocente pero sólo a lo largo de ciertos corredores marítimos.

Cabe destacar que dentro de la III CONVEMAR, sí existe una sección dedicada a estas estructuras y se describe su régimen en cada figura jurídica del mar, tal como la zona económica exclusiva, plataforma continental y en alta mar. Aunque en otro sentido, la tecnología ha crecido a pasos agigantados demostrándonos que las leyes deben ir desarrollándose o modificándose a la par del avance de la ciencia y el conocimiento. Por tanto, aunque exista un cuerpo legal que rija a estas estructuras deberá someterse a revisión los artículos concernientes a ellas, debido a que en nuestros días y por los grandes avances como ya mencionamos, se prestan a varias interpretaciones.

La construcción de islas artificiales ha ido evolucionando a través de los años, presentando un sinnúmero de mecanismos para su creación, desde métodos realizados con materiales como concreto, hormigón y acero, hasta procedimientos que inclusive tratan de asemejar los procesos naturales de estas formaciones. En otras palabras, el ser humano ha tratado de imitar a la naturaleza para beneficio de sí mismo y ganar más territorio para su desarrollo. Pero debemos recalcar que no existirá formación creada por el hombre que pueda considerarse natural bajo ninguna circunstancia, debido a que no se derivó de un proceso geológico y en cuanto a las dimensiones, también son proporcionadas por la naturaleza en las primeras etapas de formación de la isla o en su caso que aumente por el método de acreción.

Si bien en un apartado del trabajo se han mencionado islas que están en proceso de desaparición por los cambios climáticos, sólo las labores de mantenimiento para el no hundimiento de estas masas territoriales son permitidas. Como ejemplo tenemos la isla Poplar ubicada en Maryland, que se encuentra bajo control y supervisión del Cuerpo de Ingenieros del Ejército Estadounidense, la cual se encuentra en proceso de conservación, debido a que el mar ha engullido gran parte de su superficie, no obstante, no se intenta aumentar su tamaño sino recrear la superficie y la forma que solía tener en los años 1800, ya que la razón de su mantenimiento es preservar el hábitat de las tortugas de agua dulce y 170 especies de aves, incluida el águila calva.

Basándonos en este caso arriba expuesto, las labores de manutención son válidas, dado que esta isla ya tiene ciertos límites marinos establecidos y no se está intentando crear ningún derecho a partir de sus dimensiones. Un ejemplo también, es la isla Hart Miller también ubicada en Maryland que sirve como parque recreativo.

En cuanto a las labores de mantenimiento es un punto por demás importante que se debe tratar en la Carta Internacional del Mar, pues debido a la pérdida de territorio que está presentando en ciertos Estados archipelágicos por el aumento del nivel del mar, lo más factible es que la ley internacional debería permitir estas labores de mantenimiento en islas que se encuentren con límites establecidos y que cuenten con una población. Estos Estados archipiélagos tienen plenamente justificadas estas labores, ya que la pérdida de soberanía según Tsaltsas viene por momentos donde el Estado es totalmente consciente

de su pérdida territorial y de la variación de los límites marinos ya establecidos con anterioridad. El momento final es cuando ya ha perdido las actividades económicas que solían sostener a la población que habitaba esa isla e inclusive se habla de la pérdida de soberanía, ya que ya no se cuenta más con un territorio y por consecuencia, se deberá desplazar a la nación asentada en ese lugar.

En un mediano plazo, se hablará de “refugiados climáticos” y serán los que su país haya desaparecido por cuestiones derivadas de la naturaleza, sin olvidar que son aceleradas por el crecimiento de amenazas que ha generado el hombre hacia el medio ambiente. Este tema deberá tomarse en cuenta para la posterior codificación del Derecho del Mar, debido a que se calcula que en el año 2050 aproximadamente 200 millones de personas tendrán que ser desplazadas de sus hogares por cuestiones climáticas.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) expresa que no sólo faltan estudios científicos, sino también un marco jurídico internacional para este tipo de migrantes y un mayor interés por parte de la comunidad internacional, dado que para ésta es un problema que no existe y no se ha instrumentado ningún tipo de ayuda económica o de salvación.

Por el momento no hay ningún convenio internacional o legislación doméstica que trate este tipo de situación. Las únicas más aproximadas son la de Finlandia y Suecia que proporcionan el derecho de asilo a quienes fueron desplazados de sus países por razones medioambientales; sin embargo la ley sueca establece que sólo por causas de una catástrofe nuclear se les brindará la protección humanitaria y no se llegan a mencionar los desastres naturales como el aumento del nivel del mar.

Algunas soluciones que se han propuesto pero aún no han sido aprobadas o tratadas con la debida seriedad, son la construcción de islas artificiales para poder reubicar a los habitantes que han perdido su territorio; pero a pesar de ello, al ser una situación reciente pero que ya es un hecho, como en el caso de Las Maldivas, no se sabe aún si una isla artificial pueda proporcionar la condición de Estado, dado que no es una porción fija proveniente de la tierra sino creada por medios industriales.

Acerca del aumento del nivel del mar tenemos como claro ejemplo el caso expuesto anteriormente que aborda las Islas de Okinotorishima en Japón. Donde dos porciones de tierra están siendo cubiertas por el incremento del nivel del mar a causa del calentamiento

global y por la erosión y desgaste que causan los tifones, los cuales son característicos de esta zona. No obstante, hay un problema y contradicción, dado que Japón firmó la CONVEMAR en el año de 1983 y fue ratificada en 1996, donde acepta la definición clara y expresa de lo que es una isla y que las islas artificiales no generarán ninguna zona marítima.

Con eso nos damos cuenta que no hay justificación y no hay una base legal que respalde por qué motivo Japón se encuentra solicitando derechos y privilegios cuando las masas terrestres en cuestión nunca cumplieron con las especificaciones para ser tomadas en cuenta como islas naturales y a partir de estas concederles privilegios. Japón ha gastado incontables recursos para sostener estas islas pero no para su conservación o para salvar de la extinción alguna especie en peligro que habite en ese lugar, sino que su intención es particularmente económica y geopolítica.

El plan de tres años establecido por la Fundación de Investigación y Programa Oceánico fue principalmente llevado a cabo para controlar la sumersión de estas masas terrestres y después establecer vida económica independiente. Esto con el objetivo de que se tomarán en cuenta para el desarrollo económico y no precisamente por las actividades que se originarían allí dentro sino por el espacio acuático que las rodea. De igual manera, esta agua que se considera alta mar, ya no sería más territorio navegable y libre para otros Estados, sino estaría bajo la competencia del Estado Japonés, lo cual traería aún muchos más roces.

Como mencionado antes, el punto principal de esta pelea no es la soberanía y jurisdicción de estas islas, se encuentra bien establecido que este territorio no pertenece a nadie más que a Japón y es libre de realizar cualquier labor de conservación dentro de sus límites. Pero esta labor tiene otro fin detrás que es el que está causando conflicto internacional e inclusive la ONU ha hecho la recomendación y exhorta a Japón y China el resolver primero los conflictos nacientes de esta situación. Desde el punto de vista internacional, estas islas son sólo una pequeña parte de las fricciones que han tenido estos dos países y revisando los escenarios anteriores es posible que estas islas nunca sean reconocidas particularmente por el bien de los dos Estados.

Mientras que en el asunto de las islas Palmera en los Emiratos Árabes Unidos, no se busca una extensión para la explotación de la plataforma continental, no obstante, la causa del conflicto recae en que no hubo ninguna decisión consensuada para la construcción de estas

islas artificiales que afectan el libre paso del mar semi-cerrado del Golfo Pérsico, pues son consideradas aguas interiores.

La construcción de estas islas artificiales trajo consigo innumerables consecuencias que se hicieron ver de forma inmediata, primeramente acabando con la flora y fauna del lugar y también acabando con reservas ecológicas de peces y coral que se encontraban bien identificadas por el gobierno. Los procesos de reclamación de territorio y de dragado acabaron con especies que proliferaban en el fondo marino e incluso se ha perdido la transparencia del agua por las partículas suspendidas.

Estos efectos colaterales no sólo afectarán a las personas que viven en las islas sino también perjudicarán la calidad de vida y económica de las personas que viven en el Este de Irán. Dentro de la protección ambiental existen ciertos principios como el mencionado de principio precautorio, pero también existe el de la prevención, la responsabilidad común y cooperación, entre otros, todos basados en el derecho consuetudinario y que reflejan obligaciones legales.

Los EUA argumentan que estas islas fueron construidas con el único propósito de atraer la inversión y el turismo a sus tierras, pero podemos entrever que detrás de esto, hay otras razones que van más ligadas al rubro político y militar. Simplemente la construcción de estas islas, fue apoyado por Estados Unidos y los EUA al menos en cuestión de seguridad, están al tanto que sus costas están protegidas con estas superestructuras.

Por otro lado, sabiendo que tienen que compartir la misma plataforma continental con Irán y también, con el conocimiento que no se había formado ningún tratado con este país, las islas artificiales se llevaron a cabo. La edificación de estas instalaciones agrega 1,200 kilómetros de costa a Emiratos árabes Unidos que en algún momento no muy lejano, se llevará a la mesa la extensión de las aguas territoriales y la zona económica exclusiva para su exploración y explotación y no hablamos precisamente de realizar la actividad de la pesca sino extraer minerales de esa plataforma continental y adueñarse gran parte de esa masa acuática.

En el estudio de caso específicamente de Sealand o Fuerte Roughs, podemos comentar que la prolongada inactividad de las autoridades británicas puede ser interpretada como la prueba de su aquiescencia en la situación creada por la ocupación de la plataforma "Roughs Tower". En este caso, Gran Bretaña como afectado o poseedor del territorio no manifestó

oposición a esta ocupación, por lo cual les está concediendo de manera legal el reconocimiento sobre ese territorio.

Al abandonar la plataforma y renunciar a todo derecho sobre ella, ejerciendo el derecho de Estado de abandono de la soberanía sobre esa porción de territorio, la convirtió en *res nullius* y a la respuesta del juzgado de que esta instalación estaba fuera de la jurisdicción de Gran Bretaña, le da la validez a la ocupación de Roy Bates llevado a cabo en 1967 bajo el derecho internacional. Así como lo indica el Profesor en Derecho Internacional Público Bela Vitanyi, produjo todos los efectos que implica la ocupación de un territorio sin amo. Lo cual implica que solamente Estados existentes o individuos que actúan en representación de un Estado existente están autorizados bajo el derecho internacional para ocupar un territorio. En el último caso mencionado solamente produce efectos con la aprobación subsecuente del Estado bajo la actuación de los individuos que representaron a este. Es decir, que Roy Bates como representante de Gran Bretaña, estaría haciendo este territorio nuevamente parte de Gran Bretaña y no un nuevo Estado como se pretendía.

No obstante, no podemos hablar de un territorio como tal, pues como expuesto a lo largo del trabajo no es un pedazo de tierra formado por proceso natural, por lo que no es válido llamarlo territorio. Es una plataforma hecha de concreto, sí anclada al lecho del mar, pero que antes de que Gran Bretaña extendiera inclusive sus aguas territoriales, era parte de alta mar y esto quiere decir que ningún espacio de esta zona puede ser utilizada específicamente por un Estado, su ocupación es sólo momentánea. En la situación posterior de que Gran Bretaña extendió sus aguas territoriales quedó dentro de la jurisdicción de ésta y mucho menos podía argumentar que era un Estado libre e independiente.

Como bien sabemos, dentro de la CONVEMAR existen provisiones acerca de las estructuras artificiales y tenemos bien claro que no generarán ningún derecho, sólo serán instalaciones que apoyarán al hombre en la exploración y asentamiento de actividades económicas. Pero no debemos descartar la posibilidad de agregar artículos o premisas que describan de manera exacta los beneficios que estas edificaciones pueden otorgar y lo que no está permitido conceder. Nos damos cuenta que ya se encuentran demasiados proyectos en puerta y en vías de construcción que desatarán un cambio fuerte en el Derecho de Mar. Igualmente, deberá plasmarse la posibilidad de desaparición de los

Estados por el cambio climático y deberá considerarse que pueden ser útiles para reubicar a los refugiados climáticos y darles nuevamente la calidad de Estado.

Muchas situaciones al correr de los años se presentarán, en las cuales el Derecho del Mar no se encontrará en ese momento actualizado, pero intelectuales del Derecho, así como los Estados que se encuentran presentando esa situación y les preocupa el bien de su Nación, deberán unirse para regular estos escenarios. Así como deberán realizarse las reclamaciones pertinentes al Tribunal para esclarecer las controversias que afectan a los Estados circundantes de estas islas artificiales.

Asimismo, las consecuencias sociales de la construcción de estas islas son sumamente marcadas puesto que se habla de una separación donde estas islas sólo representan el turismo y el consumismo y ni siquiera la gente de clase media puede acceder a estos hoteles o lugares de entretenimiento hechos sólo para la elite global.

PROSPECTIVA

El cambio climático es un factor preocupante para la geografía del mundo en general, el aumento del nivel del mar amenaza con la desaparición de Estados completos, de costas y la creación de nuevas zonas marítimas. En este momento naciones completas se están viendo afectadas por estas situaciones, y las poblaciones en varios casos ya cuentan con una catalogación que las ubica como conglomerados de refugiados climáticos.

El Océano Pacífico presenta un gran problema, es ahí donde se ubica Tuvalu, Kiribati, Las Islas Marshall y las Maldivas., que son Estados que prácticamente se están hundiendo. Conforme al derecho internacional privado sabemos bien que las personas físicas, para mantener su nacionalidad, necesitan estar establecidos en un territorio, sin embargo, el fenómeno de la desaparición de los Estados territoriales está presente y se verá mucho más marcado en los siguientes años. Con la pérdida del territorio se perdería la población permanente, el gobierno efectivo y la capacidad de entablar relaciones con otros Estados. La apatridia o apolitismo se intensificaría en las relaciones internacionales del mundo venidero.

El incremento del nivel del mar amenaza la integridad de todas las naciones vulnerables y más que eso, su desaparición. Entendemos que el hundimiento de estas tierras es gradual, no obstante la ONU, así como la comunidad internacional se encuentran en el momento justo para lanzar programas de ayuda o proponer proyectos para el acomodo de los habitantes que pierden su territorio. En el caso de que fueran absorbidos por otro Estado, nos estaríamos encontrando con ciertas encrucijadas políticas, sociales y económicas, y aun en el ámbito de los derechos humanos, que deberán tomarse en cuenta para llevar a cabo este gran proceso. Es en este panorama que las islas artificiales son un excelente medio para lograr el alojamiento de esta población, dado que el hundimiento afectará otras regiones posteriormente; es decir, con estas estructuras marítimas se les podrá dar un nuevo territorio, pero deberán contemplarse estos casos dentro de la Carta del Mar y revisar si podrán generar los mismos derechos y prerrogativas que las correspondientes que una isla natural. Recordemos que la III CONVEMAR establece que no hay más isla que la natural, la cual posee más territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, por citar un ejemplo, territorio natural.

En cuestión tecnológica, se ha desarrollado la biomimesis que es la ciencia que estudia la naturaleza para diseñar y producir materiales, estructuras y sistemas para resolver problemas humanos y tomar de ejemplo a la naturaleza que ha podido resolver por sí sola sus problemas. Con esta ciencia que ha aportado bastante en los campos de diseño y construcción, se han desarrollado proyectos de islas artificiales como el Green Float Project, ciudad que estaría formada por varias islas con la forma de un lirio flotando en el agua, la cual será autosuficiente y de carbón negativo, es decir, que procesará el CO₂ en la atmósfera y lo absorberá su estructura revestida de dióxido de titanio.

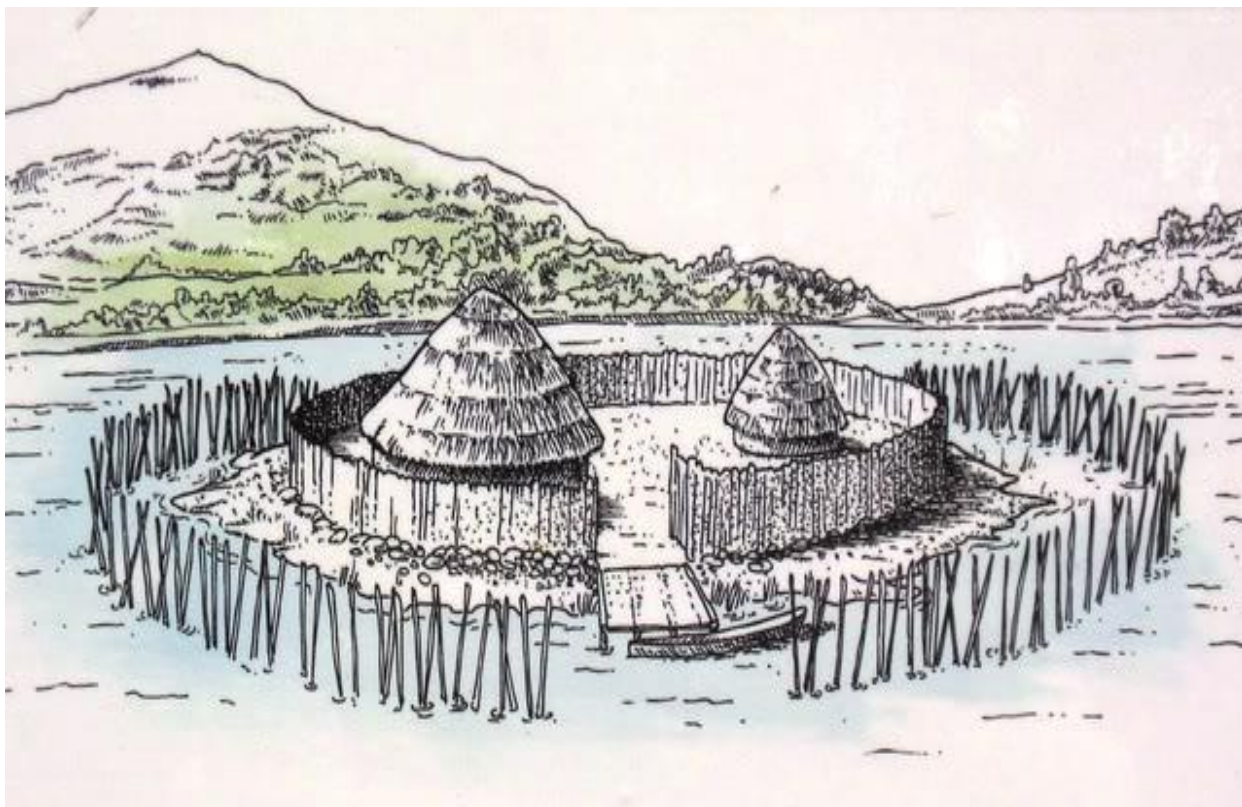
Como nos hemos percatado, la ciencia y la tecnología avanzan y se adaptan a las nuevas situaciones, con lo cual se intenta hallar una solución a los problemas de la humanidad, al igual que se trata de encontrar un balance entre la naturaleza y estas megaestructuras. Así, tenemos el ejemplo del proyecto llamado Recycled Island que estaría hecha del plástico que flota en el mar, aproximadamente de 44 millones de kilos de desperdicios, la cual alojaría una ciudad de medio millón de personas que incluiría tierra cultivable y la electricidad para las casas-habitación se obtendría del viento, las olas y del sol. No obstante, no todas las construcciones o proyectos tienen en consideración la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable. A lo largo del trabajo comprendimos que no todos los Estados que construyen instalaciones artificiales son cautelosos con la ecología y con los Estados circundantes. Por ello, en una visión prospectiva consciente y socialmente responsable, el desarrollo humano debe ir enteramente aparejado a las políticas de conservación de las personas y su entorno biótico.

Como lo enfatice a lo largo de la investigación, en el plano internacional, deberá haber avances en el ámbito exhortativo y aun obligatorio para cumplir con las normas establecidas y lograr que haya un correcto engranaje entre la tecnología y la ecología, pues es ya preocupante que haya daños permanentes en los ecosistemas, causando que el hombre tampoco pueda mantener sus hábitats naturales ni mejorar el nivel de explotación y conservación de los recursos naturales. En un escenario futuro es claro que las condiciones del medio ambiente que vivimos ahora no son reversibles, sin embargo, las medidas que se lleven a cabo ahora tendrán un fruto tangible en el devenir.

ANEXOS

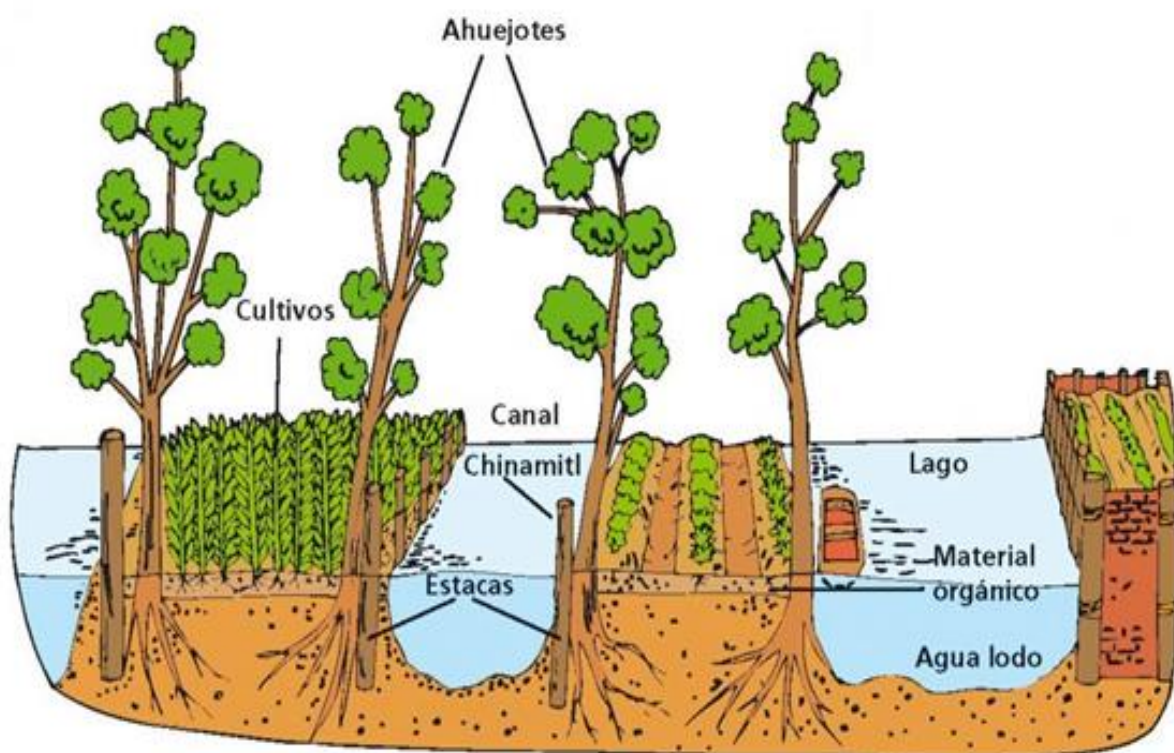
ANEXO 1

Crannog



ANEXO 2

Estructura de una chinampa



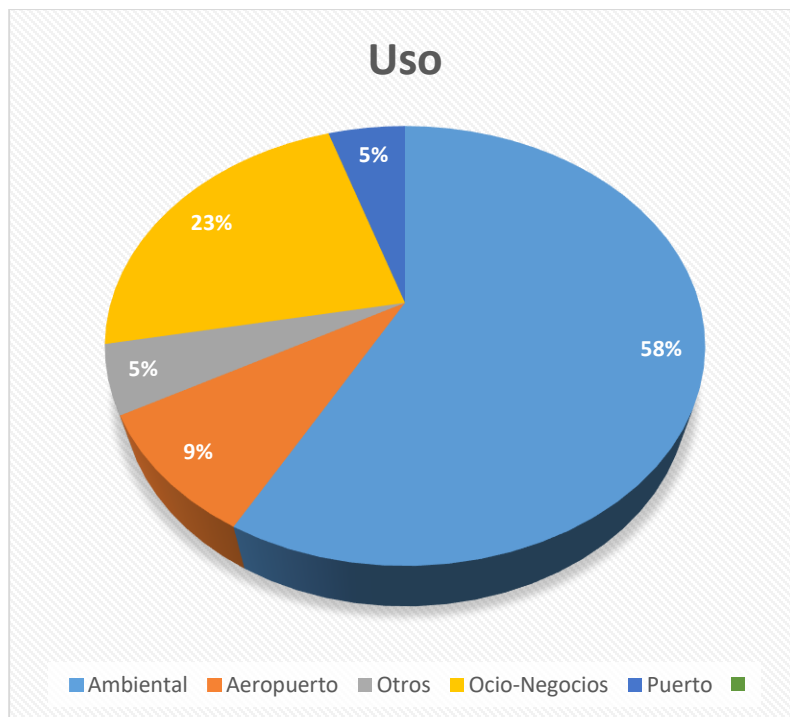
ANEXO 3

Dejima



ANEXO 4

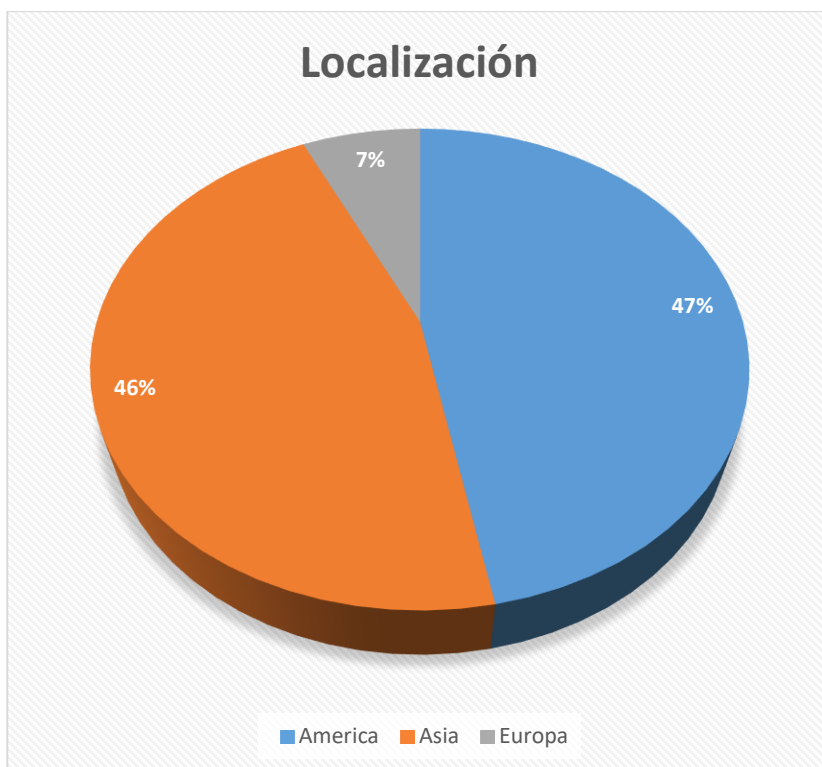
Esta gráfica representa los usos de las islas artificiales modernas⁸⁷



⁸⁷ CACERES Ivan et al., Indicators for evaluating the impact of artificial islands on the Barcelona coast, Technische Universiteit Delft, Universitat Politècnica de Catalunya, Holanda-España 3 de Junio, de 2008, <https://dspace.ist.utl.pt/bitstream/2295/1238933/1/Artificial%20Islands%20on%20the%20Barcelona%20Coast.pdf>

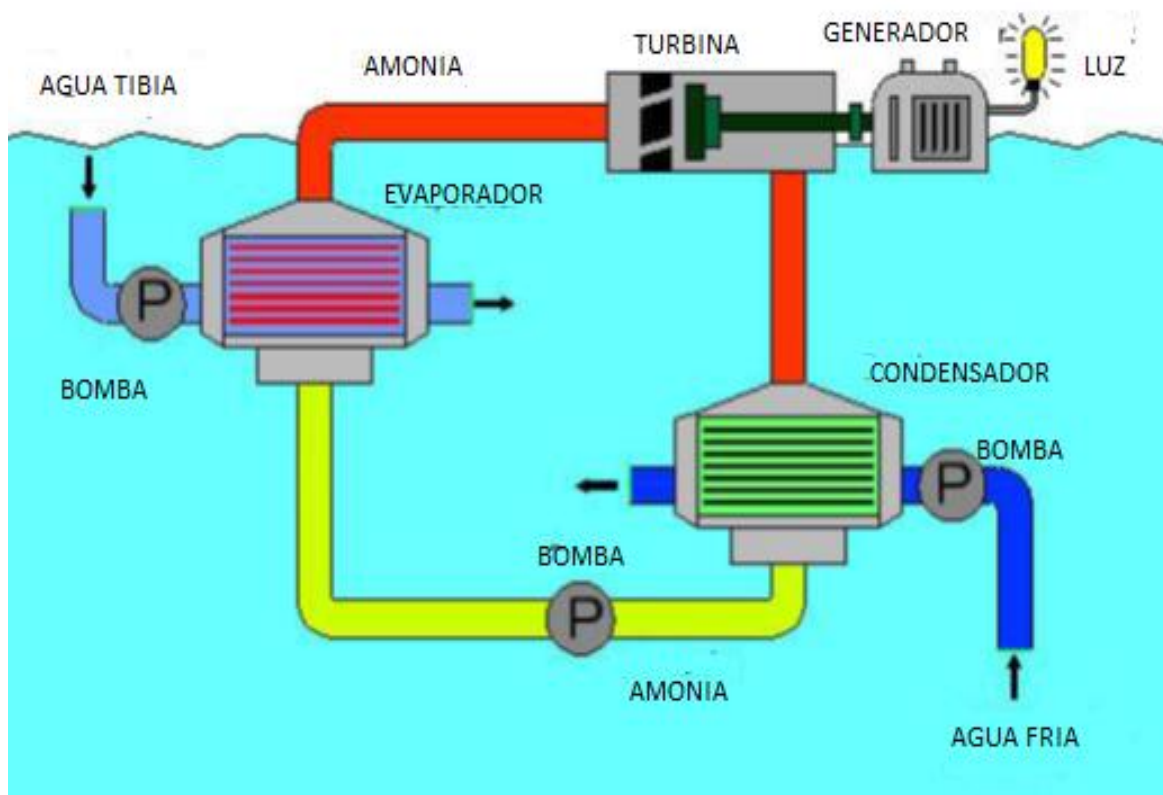
ANEXO 5

Representa la localización de las islas artificiales modernas



ANEXO 6

Proceso de conversión termal (OTEC)



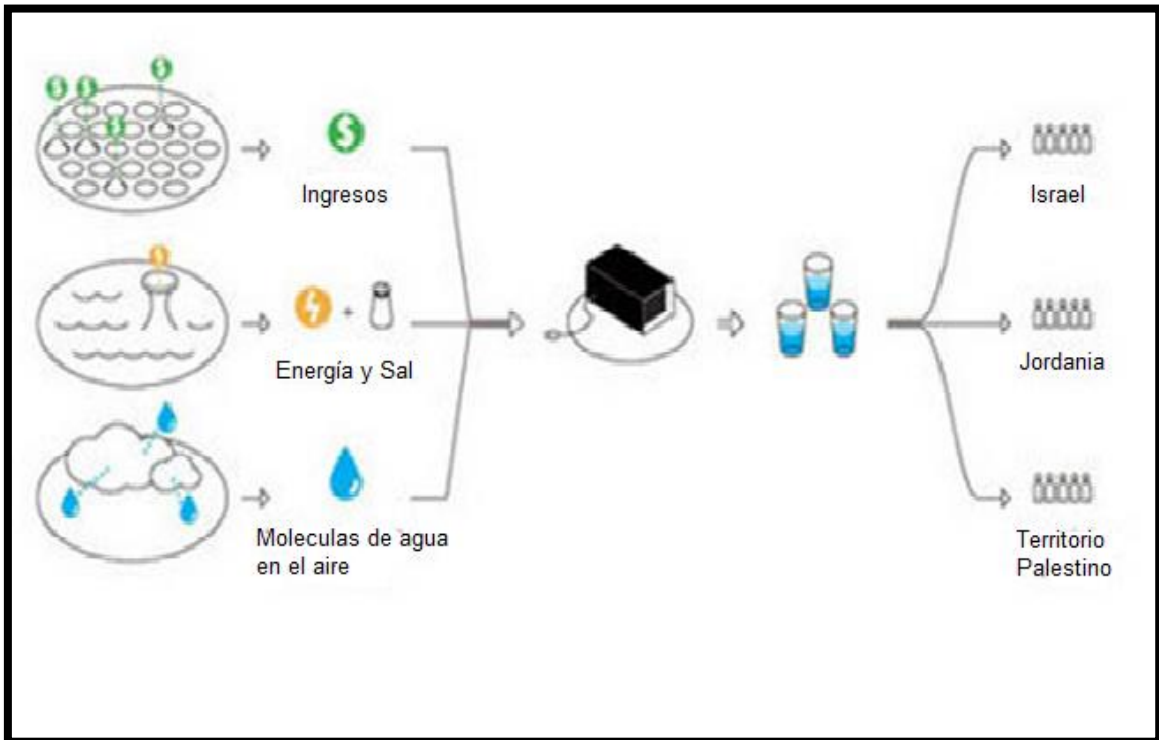
ANEXO 7

Aeropuerto Internacional de Japón (CENTRAIR)



ANEXO 8

Proceso para la regeneración o preservación de recursos naturales



ANEXO 9

Posibles problemas generados por la construcción de islas artificiales

Uso	Ejemplos	Posibles problemas en la práctica y asuntos legales
Preservación y reclamación del territorio	Hong Kong Singapur Maldivas Okinotorishima	El abuso de la expansión del territorio Las islas artificiales pueden mejorar islas disminuidas a rocas
Hábitats humanos y lugares de actividades económicas	Estados-Plataforma fuera de la costa Islas artificiales en el Golfo Pérsico	Estatus de las zonas marítimas ¿Las zonas de seguridad de 500 m son suficiente? ¿Un Estado puede ser constituido solo por islas artificiales?
Marcadores de soberanía	Teóricos	¿Pueden ser utilizados para generar zonas marítimas?

ANEXO 10

Ubicación de las Islas Okinotorishima en el Océano Pacífico



ANEXO 11

Visualización aérea de las Islas Palmera Jumeirah



ANEXO 12

Visualización aérea de las Islas Palmera Jebel Alí



ANEXO 13

Visualización aérea de las Islas Palmera Deira



ANEXO 14

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972a, y tratando de basarse en ella,

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

Proclama que:

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO 7

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan

las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

PRINCIPIO 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para

postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21

Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

ANEXO 15

Localización de Sealand



ANEXO 16

RESOLUCIÓN 2749 (XXV) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE REGULAN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

La Asamblea General, Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, relativas a la zona que alude el título del tema, Afirmando que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, límites que aún están por determinarse exactamente, Reconociendo que el actual régimen jurídico de la alta mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos, Convencida de que esa zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevarán a cabo en beneficio de toda la humanidad. Considerando esencial que se establezca lo antes posible un régimen internacional para esta zona y sus recursos, que incluya un mecanismo internacional apropiado, Teniendo presente que el desarrollo y aprovechamiento de la zona y sus recursos se realizará de manera de favorecer al sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades, Declara solemnemente que:

- 1.-La declaratoria de que los fondos marinos internacionales son el patrimonio común de la humanidad, con lo que se establece un nuevo principio de derecho internacional
- 2.-La prohibición de apropiación unilateral por parte de Estados, personas físicas o personas jurídicas
- 3.-Cualquier actividad en la zona se regirá por un régimen internacional por ser adoptado

4. La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se hará exclusivamente en beneficio de toda la humanidad, mediante el mecanismo internacional que se establezca, y para fines exclusivamente pacíficos

5.-La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación, de conformidad con el régimen internacional que se establezca.

6.-Las actividades de los Estados en la zona se ajustaran a los principios y normas aplicables del derecho internacional, incluidos los enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de Octubre de 1970 en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación y la comprensión mutua de las naciones

7.-La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizaran en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo

8.-La Zona se reservara exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una zona más amplia. SE concertaran lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos

9.-Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos de la administración racional de la zona

y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizarla participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ellos deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral

10.-Los Estados fomentaran la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos:

- a) Participando en programas internacionales y fomentando la colaboración en investigaciones científicas de personas de distintos países;
- b) Dando publicidad de manera eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales;
- c) Colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación. Ninguna de esas actividades constituirá fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de la zona o sus recursos.

11.-Con respecto a las actividades en la zona y actuando de conformidad con el régimen internacional que se establezca, los Estados tomaran las medidas apropiadas para adopción y aplicación de normas , reglas y procedimientos internacionales y colaboraran al efecto, a fin de procurar, entre otras cosas:

- a) Impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino;
- b) Proteger y conservar los recursos naturales de la zona y prevenir daños de la flora y fauna del medio marino;

12.-En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los Estados respetaran debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás Estados, que puedan verse afectados por esas actividades. Se celebrarán consultas con los Estados ribereños interesados con respecto a las

actividades relacionadas con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos con miras a evitar la vulneración de tales derechos e intereses

13.-Ninguna de las disposiciones de la presente declaración afectará:

a) El estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas;

b) Los derechos de los Estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivados de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras contingencias azarosas resultantes de cualesquiera actividad en la zona o causas por tales actividades, con sujeción al régimen internacional que ese establezca.

14.-Todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevadas a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o personas que actúen bajo su jurisdicción en su nombre, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. La misma responsabilidad incumbe las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades realizadas por dichas organizaciones o en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad

15.-Las partes en toda controversia relacionada con las actividades en la zona y sus recursos resolverán dicha controversia por los medios previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos de arreglo de controversias que puedan convenirse en el régimen internacional que se establezca

EL RÉGIMEN INSULAR INTERNACIONAL EN EL DERECHO CONVENCIONAL MARÍTIMO: ANÁLISIS DEL PROBLEMA DE LAS ISLAS ARTIFICIALES

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

AMALESHWAR, CH, *Palm islands, an evolution of an artificial land on globe*, National Institute of Technology, (NIT) Warangal.

BANARETH, Mohammad, Micronations: For Those Who Are Tired of Existing Incompetent Governments and Are Longing for Something New and Refreshing. iUniverse.

BOCZEK, Boleslaw A., *El derecho del mar en transición: nuevas perspectivas en la literatura contemporánea jurídica*. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 12, México, 1980.

DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Universidad Católica de Córdoba, Vol. I, Madrid, Tecnos, 1988.

ESMAEILI, Hossein, *The Legal Regime of Offshore Oil Rigs in International Law*, Universidad de Nueva Gales, Mayo 1999.

GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, *Métodos de delimitación en derecho del mar y el problema de las islas*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, No. 93, México, 1998.

HANNON, Patrick y Le Blanc Wayne, *Artificial Offshore Islands*, Sydney, Sociedad de Minería de Nueva Escocia, 1987.

LEONARD, Serge, *Etude sur la faisabilité des îles artificielles*, Centro Nacional para la explotación de océanos, 1972.

MARÍN, Cipriano, CORTÁZAR Luis, *Turismo y Desarrollo Sostenible de la teoría a la práctica: la experiencia insular*, Insula, MaB, Gobierno de Canarias, 1999.

MESEGUER Sánchez, José Luis, *Los espacios marítimos en el nuevo derecho del mar*, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1999.

MOM, *Ravin, Law of the sea, Maritime boundaries and dispute settlements mechanisms*, Fundación nipona de Naciones Unidas, Germany, 2005.

MÜNCH, Fritz, *Les îles artificielles et les installations en mer*, Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht, 1978.

O'CONNELL P., Daniel, *Las aguas territoriales de los archipiélagos*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, No. 084, 2010.

OOMEN, M., *The Principality of Sealand Its historical and political development*, Octubre de 1989.

REMIRO A., *Archipiélagos e islas, en la actual revisión del derecho del mar: una perspectiva española*, Vol, I, 1ª parte, Madrid 1974.

ROBLES de la Torre, Pedro, *La renuncia al derecho de propiedad*, Derecho privado y constitución, Num. 27, Enero-diciembre, Universidad CEU San Pablo, 20 de Noviembre de 2013, pp. 49-75.

SANTAMARTA, J.C., *Tratado de minería de recursos hídricos en islas volcánicas oceánicas*, Sevilla, Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur de España, 2016.

SCOVAZZI, Tulio, *Elementos de derecho internacional del mar*, Madrid, 1995.

SEARA, Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 2004.

SEPÚLVEDA, Amor Bernardo, *México y el Derecho del Mar*, Fondo de Cultura Económica, México 1975.

SEPÚLVEDA, César, *Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Terminología Usual d las Relaciones Internacionales. II Derecho Internacional Público*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1993.

TRIGO Chacón, Manuel, *Derecho Internacional Marítimo*, la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, UNED, 1996.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *Problemática actual del territorio insular mexicano en el régimen convencional marítimo internacional*, Revista Relaciones internacionales, No. 98, México, 2008.

VELÁZQUEZ Elizarrarás, Juan Carlos, *México y 200 años de evolución del derecho del mar*, Colección conmemorativa: el Derecho en México: dos siglos (1810-2010), Tomo II , México, Porrúa, IJ-UNAM, 2010.

WONG, Poh Poh *et al.*, *Ecosystems and Human Well-being: Current State and Trend*, Island Press, Enero 2005.

ZACKLIN Ralph, *El derecho del mar en evolución: la contribución de los países americanos*, Fondo de Cultura Económica, México 1975 p. 149. Dentro de esta compilación, el autor del artículo titulado "México y el Derecho del Mar" es el mexicano Bernardo Sepúlveda Amor.

Diccionario Black Law 1611, Novena edición, 2009.

CIBERGRAFÍA

<http://es.wikipedia.org/wiki/Islas>

ANDERSON, Sara, *Artificial Islands: An analysis of the environmental consequences and International legal regime*, <https://es.scribd.com/doc/52412984/Artificial-Islands-An-Analysis-of-Environmental-Consequences-and-International-Legal-Regime>.

AZNAR J., Mariano, *El Estado sin territorio: La desaparición del territorio debido al cambio climático*. www.reei.org/index.php/revista/num26/archivos/Estudio_AZNAR_MarianoJ.pdf.

BAHMAN, Aghai Diba, *Legal Regime of the Artificial Islands in the Persian Gulf*, 4 de Septiembre de 2011, <https://iranian.com/main/blog/diba/legal-regime-artificial-islands-persian-gulf.html>.

BOLONKIN, Alexander, *Floating cities, islands and states*, <http://arxiv.org>.

CACERES, Rabionet, *et al.*, *Indicators for evaluating the impact of artificial islands on the Barcelona coast*, Technische Universiteit Delft, Holanda- España, Universitat Politècnica de Catalunya, 3 de Junio de 2008, <https://dspace.ist.utl.pt/bitstream/2295/1238933/1/Artificial%20Islands%20on%20the%20Barcelona%20Coast.pdf>.

CANO, Valle Fernando, *El principio precautorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Unam, 2012, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3141/2.pdf>.

CAFFERATTA, Néstor A., *El principio precautorio*. Gaceta Ecológica, (octubre-diciembre), 2004, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53907301>.

CONDE Fernandez-Oliva, Emilio, *Visión geopolítica del mar*, 1997, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2781354.pdf>.

DADANDISH, Parvi y RAHNAVARD Hamid, *The artificial islands in the Persian Gulf: a political and legal analysis*, *Reseña Iraní de política exterior*, Vol, 3, No. 4., 2013, http://www.sid.ir/en/VEWSSID/J_pdf/1035820131204.pdf.

DAHAL, Ishwar y Dr. Prakash, Om, *The Study on Construction of Artificial Island Using Land Reclamation Techniques*, *Imperial Journal of Interdisciplinary Research* (IJIR), Vol-3, Issue-2, 2017, <http://www.onlinejournal.in>.

DE MEYER, Dirck, *Growing an island: Okinotori*, Universidad Ghent, Enero de 2011, <http://researchgate.net/publication/266597810>.

FRANCKX, Erik, *The Enigma of Article 121, Paragraph 3: The Way Forward?*, www.maritimeissues.com.

GALEA, Francesca, *Artificial Islands in the law of the sea*, Facultad de Leyes, Universidad de Malta, 2009, <http://www.blue21.nl/wp-content/uploads/2015/10/Artificial-Islands-in-The-Law-of-the-Sea.pdf>.

GHAFFARI Karang, *et al.*, *Construction of Artificial Islands in Southern Coast of the Persian Gulf from the Viewpoint of International Environmental Law*, *Periódico de Leyes y Ciencia Política*; Vol. 10, No. 2, 2017, <https://doi.org/10.5539/jpl.v10n2p264>.

GAGAIN, Michael, *Climate change, sea level rise, and artificial islands: saving the Maldives statehood and maritime claims through the constitution of the oceans*, http://www.colorado.edu/law/sites/default/files/GAGAIN%20_correctedv2.pdf.

GRAU, José, *Islas artificiales para salvar una archipiélago que se hunde*, Madrid, 2011, www.abcdesevilla.es.

GRIMMELMAN, James, *Sealand, HavenCo and the Rule of Law*, Universidad de Illinois, Law Review, 16 de Marzo de 2012, <http://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2628&context=facpub>.

HOSSEIN, Esmaeli, *The Legal Regime of Offshore Oil Rigs in International Law*, Publicaciones Dartmouth, 2001, <http://www.austlii.edu.au/au/journals/UNSWLawTD/1999/1.pdf>.

JALINOOSI Ahmad, MORADIFAR Saeedeh, *Analyzing the Consequences of the UAE Creating Artificial Islands in The Persian Gulf (Considering the Copenhagen School)*, Universidad de Isfahan, 5 de Abril de 2017, https://wsps.ut.ac.ir/article_63620_9fd559282b8f9fc30ba73a8ebef341cd.pdf

JIMENEZ Morán, Fabiola, *El derecho del mar: historia de éxito y área de oportunidad*, Consulado General de México en Atlanta, <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n105/jimenezms.pdf>.

KAJIWARA Mizuho, Miyaji Yu, *Okinotorishima: Progress being made on protecting remote, solitary islands*, The Asahi Shinnbum Globe, 14 de Julio de 2013, <http://globe.asahi.com/feature/article/2013061300007.html?page=2&uid=NU LLGWDOCOMO&guid=on>.

KAWAMURA, Masami, *Recommendations of the Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS) and Strategic Importance of Okinotori-shima, From the Oceans*, Junio 2012, https://www.spf.org/oceans/analysis_en/c1206-1.html#title_ref1.

KUPFER, Francisca, *Airports on artificial islands: A solution for noise and capacity problems of traditional contemporary airports?*, Universidad de Antwerp, <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.556.8722&rep=rep1&type=pdf>.

LAVENUE, Jean Jacques, *Détermination et contenu de la compétence territoriale de l'Etat*, Université Lille du Droit et Santé, 19 de Abril de 2013, <http://droit.univ-lille2.fr/la-faculte/enseignants/jean-jacques-lavenue/cours-international-penal-approfondi/chapitre-i-determination-et-contenu-de-la-competence-territoriale-de-letat/>.

LYON H.E, Andrew, *The principality of Seland, and it's case for sovereign recognition*, Emory University School of Law. http://law.emory.edu/eilr/_documents/volumes/29/3/Comments/lyon.pdf.

MANAUGH, Geoff, *If these reefs are islands?*, 24 de Junio 2007, <http://bldgblog.blogspot.com/2007/06/if-these-reefs-are-islands>.

MARQUES Espinoza, Solange, *Las islas artificiales de Dubai, el fracaso ambiental*, El Universal, http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs_detalle16116.html, [2012,12 de Abril]

MENDEZ Buenos Aires, Migue Ángel, *Las islas mexicanas: importancia económica, régimen jurídico y proyecciones internacionales*, <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n28/mendezba.pdf>.

MOSCOSO DE LA CUBA, Pablo, *Las islas y sus efectos para la delimitación marítima en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar*, 2013, revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/9002/9409.

MOUSSAVI Zahra, AGHAEI Adeleh, *The environment, geopolitics and artificial islands of Dubai in the Persian Gulf*, Iran Procedia - Social and Behavioral Sciences, www.sciencedirect.com.

NIAZI, Abasi, *Artificial islands in Persian Gulf in Conventions of Law of Sea and Kuwait Convention*, Universidad de Teherán, Global Journal of Science, 2013 www.gjset.org/Papers/GJSET%20-%20Paper%2000039.pdf.

ORIHUELA Calatayud, Esperanza, *La delimitación de los espacios marinos en los archipiélagos de estado. Reflexiones a la luz de la ley 44/2010 de 30 de diciembre de aguas canarias*, www.reei.org/index.php/revista/num21/.../Estudio_ORIHUELA_Esperanza.pdf.

PAPADAKIS, Nikos, *The International Legal Regime of Artificial Islands*, Publicaciones Sijthoff del desarrollo oceánico, 1977, <http://books.google.com.mx>.

PANCRACIO, Jean-Paul, *Le droit de la mer face aux nouvelles technologies*, 19 de Mayo de 2017, <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01525229>.

PERNICE, Raffaele, *Japanese urban artificial islands: an overview of projects and schemes for marine cities during 1960s-1990s*, https://www.academia.edu/1477312/Japanese_Urban_Artificial_Islands_An_Overview_of_Projects_and_Schemes_for_Marine_Cities_during_1960s-1990s.

RAYFUSE, Rosemary, *International law and disappearing states: utilising maritime entitlements to overcome the statehood dilemma*, Universidad de Nueva Gales del sur, No. 52, Nueva Gales, 2010, <http://law.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1247&context=unswwps-flrps10>.

SALAHUDDIN, Bayyinah, *The Marine Environmental Impacts of Artificial Island Construction*, Escuela Nicholas de ciencias de la tierra y medio ambiente de la Universidad de Duke, <https://dukespace.lib.duke.edu/.../Salahuddin%20MP%202006.pdf>.

SCHOFIELD, Clive, *Against a rising tide: ambulatory baselines and shifting maritime limits in the face of sea level rise*, Universidad de Wollongong, Facultad de Leyes, Humanidad y Artes, 2009, <http://ro.uow.edu.au/cgi/viewcontent.cgi?article=1321&context=lhapapers>.

SHERIDAN, Michael, *Japan grows coral to keep China out*, United Kingdom, 24 de Junio de 2007, <http://www.freerepublic.com/focus/f-news/1855333/posts>.

SHINBUN Yoshimiru, *Okinotorishima...Island?*, 10 de Abril de 2007, <http://www.japanprobe.com/2007/04/10/okinotorishimaisland/>.

SMITH Herbert, *A rock or an island? The significance of Okinotrishma and it's status under International law of the sea*, Boletín electrónico de derecho internacional público, 4 de Julio de 2012, <http://hsfnotes.com/arbitration/2012/07/05/a-rock-or-an-island-the-significance-of-okinotorishima-and-its-status-under-the-international-law-of-the-sea/>.

SONG Yann-huei, *The application of article 121 of the Law of the Sea Convention to the Selected Geographical features Situated on the Pacific Ocean*, https://www.researchgate.net/publication/275126541_The_Application_of_Article_121_of_the_Law_of_the_Sea_Convention_to_the_Selected_Geographical_Features_Situated_in_the_Pacific_Ocean.

TSALTSAS, Bourtzis, Rodotheatos, *Artificial Islands and Structures as a means of safeguarding state soveireignty against sea level rise, A law of the sea perspective*, Universidad de Atenas, 10 de Mayo de 207, https://www.iho.int/mtg_docs/com_wg/ABLOS/ABLOS_Conf6/S2P3-P.pdf.

VILLALTA Vizcarra, Ana Elizabeth, *La contribución de América Latina al Derecho Internacional*, <http://www.oas.org/dil/esp/59-94%20villalta%20def.pdf>.

VITÁNYI, Bela, *Legal Opinion about the international status of the principality of Sealand*, Universidad de Nijmegen, 1978, http://www.principality-of-sealand.ch/pdf/vitanyi_legal_opinion.pdf.

WOOD, Pamela, *Dredged material used to create wildlife sanctuary at Poplar Islands*, 26 de Abril de 2008,

<http://www.mpasafepassage.org/mpanews/2008/08%2004-26%20An%20island%20reborn%20The%20Capital.pdf>.

YAMAMOTO, Lilian, ESTEBAN Miguel, *Atoll Island States and Climate Change: Sovereignty Implications*, En colaboración con la Universidad de Kanagawa y Waseda, UNU-IAS Papel de trabajo No. 106, http://archive.ias.unu.edu/resource_centre/Working%20Paper%20166_Lilian%20Yamamoto_Miguel%20Esteban.pdf.

YAMAMOTO Lilian, ESTEBAN Miguel, *Vanishing Island States and Sovereignty*, <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0964569109001379>.

YARDLEY William, Roy Bates, *Bigger than life Founder of a Micronation, Dies at 91*, New York Times, 13 de Octubre de 2012, <http://www.nytimes.com/2012/10/14/world/europe/roy-bates-founder-of-sealand-dies-at-91.html>.

ZOU, Keyouan, *The Impact of Artificial Islands on Territorial Disputes Over The Spratly Islands*, 21 de Julio de 2012, <http://nghiencuubiendong.vn/en/conferences-and-seminars-/second-international-workshop/>.

ZWEMMER, J.D., *Guidelines for Design and Construction of Artificial Islands*, Universidad Delft de la Tecnología, Departamento de Ingeniería Costera, 1998, <http://repository.tudelft.nl/islandora/object/uuid:8b9a1a0f-0b70-4a6c-bcef-c478d0f7794?collection=education>.

Agence d'urbanisme de Caen Normandie Métropole, *Palm Islands a Dubai*, Abril 2008, <http://www.aucame.fr/web/publications/etudes/Waterfronts.php>.

Aguas Archipelágicas Nuevo concepto del Derecho Internacional, Revista Cubana de Derecho, Núm. 8, Diciembre 1992, vLex, <https://vlex.com.mx/jurisdictions/MX>.

Análisis de la zona económica y la plataforma continental en el nuevo derecho del mar,
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/831/18.pdf>.

Revista ARQHYS, *The Palm Jebel Ali*. Equipo de colaboradores y profesionales de la revista ARQHYS.com, No. 12, 2012
<http://www.arqhys.com/articulos/palm-jebel.html>.

Universidad de Oslo, Facultad de Derecho, *Islands and their capacity to generate maritime zones, Case lay Romania v. Ukraine,*
https://www.duo.uio.no/bitstream/handle/10852/22760/template_thesis.pdf?sequence=1.

HEMEROGRAFÍA

BUSTAMANTE Martínez Miguel Ángel; MALDONADO clemente Héctor, *Delimitación de espacio marítimos*, Revista de información y análisis, INEGI, No. 19, México 2002.

MARÍN, Antonio, *El régimen de las islas en el actual derecho del mar*, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. 38, No. 1, 1986.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Artículo 4º, Ley Federal del Mar, México, 8 de Enero de 1986.

Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Montego Bay, Jamaica, 10 de Diciembre de 1982.

Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 14 de Junio de 1992.

Resolución 2749 (xxv) Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, 17 de Diciembre de 1970.